



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Marzo de 2009

Año XC

No. 23

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

RELACIÓN DE MATRÍCULAS OTORGADAS A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DE EDUCACIÓN NORMAL, AUTORIZADAS PARA LOS CICLOS ESCOLARES 2007-2008 Y 2008-2009..... 8

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 142/SE/30-12-2008, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 10

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 12

Precio del Ejemplar: \$12.60

CONTENIDO

(Continuación)

CATÁLOGO DE LA EMISORA DE RADIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, A CELEBRARSE EL DOMINGO 19 DE ABRIL DE 2009	69
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 172-II/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	70
Tercera publicación de edicto exp. No. 165-1/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71
Tercera publicación de edicto exp. No. 039-3/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71
Tercera publicación de edicto exp. No. C-40/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	72
Tercera publicación de edicto exp. No. 1223/2006-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	74
Tercera publicación de edicto exp. No. 121/2008-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	75

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 279-3/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	76
Tercera publicación de edicto exp. No. 241/2007-I, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.	76
Tercera publicación de edicto exp. No. 153-3/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..	77
Tercera publicación de edicto exp. No. 187/1995-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	80
Tercera publicación de edicto exp. No. 611-2/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	81
Tercera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152-2/2003, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	81
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Calle Col. Loma Bonita de Atoyac de Álvarez, Gro.....	82
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Industria No. 39, al Poniente de Huitzuco, Gro.....	83

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Joyuela, ubicado a inmediaciones del Poblado de El Guanumo, Municipio de Zirandaro, Gro.....	83
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 1005, Colonia Esquipula, en Ciudad Altamirano, Municipio de Pungarabato, Gro.....	84
Segunda publicación de edicto exp. No. 205-I/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	84
Segunda publicación de edicto exp. No. 390/2007-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	85
Segunda publicación de edicto exp. No. 39/1995-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	86
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Coyuca de Catalán. Gro.....	87
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al lado Sur del Poblado de Oxtotitlán, perteneciente al Municipio de Teloloapan, Gro.....	87
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Álvaro Saldaña de Mochitlán, Gro.....	88

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 165/2008, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	88
Primera publicación de edicto exp. No. 638-2/08, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	89
Primera publicación de edicto exp. No. 1011/2008-3, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..	90
Primera publicación de edicto exp. No. 362-2/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	92
Primera publicación de edicto exp. No. 164/2008-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.	93
Primera publicación de edicto exp. No. 928/2008-III, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	94
Primera publicación de edicto exp. No. 29-2/2000, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	96
Primera publicación de edicto exp. No. 27/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	97

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2008-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	98
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 177/2008-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	99
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 18/2002-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	100
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 255/2004-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	100
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 244/2007-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	101
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 15/2003-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	102
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2003-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	104
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 182/2006-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	105
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 119/99-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	106

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Convocatoria No. 002 de la Licitación Pública Nacional Número 41058002-002-09, para la Contratación de Sustitución de los Centros de Salud de Villa Xochitl, Acatlán de Río y Puerto Colorado del Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero, emitida por la Dirección de Servicios Estatales de Salud en Chilpancingo, Gro..... 107

Publicación de Convocatoria No. 007 de la Licitación Pública Internacional Número 41062001-007-09, para la Adquisición y puesta en marcha de Equipo Médico y de Laboratorio para el Hospital General de Zihuatanejo, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 110

PODER EJECUTIVO

RELACIÓN DE MATRÍCULAS OTORGADAS A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DE EDUCACIÓN NORMAL, AUTORIZADAS PARA LOS CICLOS ESCOLARES 2007-2008 Y 2008-2009.

N/P	ESCUELAS PUBLICAS	PREESCOLAR	PREESCOLAR INTERCULTURAL BILINGÜE	PRIMARIA	PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE	ESPECIAL	EDUC. FISICA	TELESECUNDARIA	SECUNDARIA GRAL.	TOTAL
1	RAUL ISIDRO BURGOS	0	0	140	0	0	0	0	0	140
2	CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO (CENEIMA)	70	0	20	0	0	0	0	0	90
3	ESCUELA NORMAL REGIONAL DE TIERRA CALIENTE	0	0	20	0	0	0	40	0	60
4	CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL (CREN)	60	0	20	0	40	0	0	20	140
5	ESCUELA NORMAL PREESCOLAR "ADOLFO VIGURI VIGURI"	60	0	0	0	0	0	0	0	60
6	ESCUELA NORMAL URBANA FEDERAL "RAFAEL RAMIREZ"	0	0	20	0	0	0	0	40	60
7	ESCUELA NORMAL REGIONAL DE LA MONTAÑA	0	40	0	60	0	0	0	0	100
8	ESCUELA NORMAL "VICENTE GUERRERO"	40	0	0	0	0	0	20	20	80
9	ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACIÓN FISICA	0	0	0	0	0	60	0	0	60
	SUBTOTALES	230	40	220	60	40	60	60	80	790
N/P	ESCUELAS PARTICULARES									
10	CARRILLO CARDENAS	50	0	0	0	0	0	40	0	90
11	EMPERADOR CUAUHEMOC	90	0	0	0	0	0	0	60	150
12	JUSTO SIERRA	90	0	0	0	0	50	0	60	200
13	JAIME TORRES BODET	60	0	0	0	0	70	0	0	130
14	GILBERTO L. GUAJARDO	60	0	0	0	0	0	0	30	90
15	INSTITUTO PEDAGÓGICO DE ESTUDIOS PROFESIONALES	60	0	0	0	0	0	0	40	100
16	JUAN RUIZ DE ALARCON	30	0	0	0	0	0	0	0	30
17	SIMON BOLIVAR	70	0	0	0	50	0	0	0	120
18	CENTRO DE INTEGRACIÓN DE EDUCACION NORMAL (CIEN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	BERTHA VON GLUMER	60	0	0	0	0	0	0	0	60
20	TTE. JOSE AZUETA	30	0	0	0	0	0	0	30	60
21	ACAPULCO 2000	30	0	0	0	0	0	0	0	30
22	INSTITUTO SUPERIOR DE ESPECIALIDADES PEDAGOGICAS (IMA)	0	0	0	0	0	0	0	90	90
23	AURORA MEZA ANDRACA	0	0	0	0	0	0	0	30	30
24	HERMENEGILDO GALEANA	0	0	0	0	0	0	0	30	30
25	CENTRO UNIVERSITARIO ESPAÑOL	0	0	0	0	0	0	0	30	30
26	CARLOS MARX	20	0	0	0	0	0	0	40	60
27	ALBERT EINSTEIN	0	0	0	0	0	0	0	30	30
	SUBTOTALES	650	0	0	0	50	120	40	470	1330
	TOTAL GENERAL	880	40	220	60	90	180	100	550	2120

ELABORÓ:

LIC. FLAVIA NAVA SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION

N/P	ESCUELAS PUBLICAS	PREESCOLAR	PREESCOLAR INTERCULTURAL BILINGÜE	PRIMARIA	PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE	ESPECIAL	EDUC. FISICA	TELESECUNDARIA	SECUNDARIA GRAL.	TOTAL
1	RAUL ISIDRO BURGOS	0	0	100	40	0	0	0	0	140
2	CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO (CENEIMA)	60	0	0	0	30	0	0	0	90
3	ESCUELA NORMAL REGIONAL DE TIERRA CALIENTE	0	0	0	0	0	0	60	0	60
4	CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL (CREN)	60	0	0	0	40	0	0	40	140
5	ESCUELA NORMAL PREESCOLAR "ADOLFO VIGURI VIGURI"	60	0	0	0	0	0	0	0	60
6	ESCUELA NORMAL URBANA FEDERAL "RAFAEL RAMIREZ"	0	0	0	0	0	0	60	0	60
7	ESCUELA NORMAL REGIONAL DE LA MONTAÑA	0	40	0	60	0	0	0	0	100
8	ESCUELA NORMAL "VICENTE GUERRERO"	40	0	0	0	20	0	20	0	80
9	ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACIÓN FISICA	0	0	0	0	0	60	0	0	60
	SUBTOTALES	220	40	100	100	90	60	140	40	790
N/P	ESCUELAS PARTICULARES									
10	CARRILLO CARDENAS	50	0	0	0	0	0	40	0	90
11	EMPERADOR CUAUHTEMOC	90	0	0	0	0	0	0	60	150
12	JUSTO SIERRA	90	0	0	0	0	50	0	60	200
13	JAIME TORRES BODET	60	0	0	0	0	70	0	0	130
14	GILBERTO L. GUAJARDO	60	0	0	0	0	0	0	30	90
15	INSTITUTO PEDAGOGICO DE ESTUDIOS PROFESIONALES	60	0	0	0	0	0	0	40	100
16	JUAN RUIZ DE ALARCON	30	0	0	0	0	0	0	0	30
17	SIMON BOLIVAR	70	0	0	0	50	0	0	0	120
18	CENTRO DE INTEGRACIÓN DE EDUCACION NORMAL (CIEN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	BERTHA VON GLUMER	60	0	0	0	0	0	0	0	60
20	TTE. JOSE AZUETA	30	0	0	0	0	0	0	30	60
21	ACAPULCO 2000	30	0	0	0	0	0	0	0	30
22	INSTITUTO SUPERIOR DE ESPECIALIDADES PEDAGOGICAS (IMA)	0	0	0	0	0	0	0	90	90
23	AURORA MEZA ANDRACA	0	0	0	0	0	0	0	30	30
24	HERMENEGILDO GALEANA	0	0	0	0	0	0	0	30	30
25	CENTRO UNIVERSITARIO ESPAÑOL	0	0	0	0	0	0	0	30	30
26	CARLOS MARX	20	0	0	0	0	0	0	40	60
27	ALBERT EINSTEIN	0	0	0	0	0	0	0	30	30
	SUBTOTALES	650	0	0	0	50	120	40	470	1330
	TOTAL GENERAL	870	40	100	100	140	180	180	510	2120

ELABORÓ:

LIC. FLAVIA NAVA SALINAS

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 142/SE/30-12-2008, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 25, párrafo segundo, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Partidos Políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II. Que de igual forma, el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funciona-

miento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, por acuerdo número 028/SE/29-04-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobó el Nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, a efecto de ajustar la reglamentación interna a la nueva normatividad electoral del ordenamiento legal invocado.

IV. Que como resultado de diversas reuniones de trabajo celebradas por la Comisión del Servicio Profesional Electoral y de la Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral, se determinó ajustar algunas disposiciones reglamenta-

tarias del Estatuto del Servicio Profesional Electoral a las necesidades operativas y de seguimiento a las actividades permanentes debe realizar este Instituto, relacionadas con los procesos electorales, evaluación del personal de carrera, reclutamiento y selección del mismo, entre otras.

V. Que el personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral, es fundamental que cuente con las reglas y procedimientos necesarios que exigen las circunstancias actuales, que pongan de relieve la capacitación y el perfeccionamiento de los diversos procesos electorales que se desarrollan para elegir a nuestras autoridades del Estado de Guerrero; lo cual es uno de los objetivos que persigue el Instituto Electoral del Estado, por ello, es necesario someter a consideración de este Pleno, la aprobación de las modificaciones que se realizan al Estatuto del Servicio profesional, las cuales se señalan en el documento que se anexa al presente y forma parte del mismo.

Por las consideraciones de derecho antes expuestas y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política Local; 86, 90, 99 fracciones III y LX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el si-

guiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las reformas y adiciones realizadas al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, conforme al anexo que se adjunta al presente para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones antes señaladas entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general en el Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIBRO PRIMERO
DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL**

**TÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto constituye el conjunto de disposiciones que desarrollan, especifican y reglamentan las bases normativas que derivan de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a fin de sentar las bases generales de la organización del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2. El presente Estatuto es de observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y tiene por objeto:

I. Determinar las reglas y procedimientos de ingreso, permanencia, evaluación, promoción, ascensos e incentivos del personal del Servicio Profesional Electoral; y

II. Establecer derechos,

obligaciones y sanciones, así como el procedimiento administrativo para imponerlos y los medios de defensa con que cuenta el Personal de Carrera del Instituto.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

a) ordenamientos jurídicos:

I. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

II. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral

b) Autoridad electoral, órganos y personal del Instituto:

I. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guerrero

II. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral

III. **Junta:** La Junta Estatal del Instituto Electoral

IV. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional Electoral

V. **Secretaría:** La Secretaría General del Instituto Electoral

VI. **Secretario:** El Secretario General del Instituto

VII. **Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Pro-

fesional Electoral

VIII. Personal de carrera:
Los miembros del Servicio Profesional Electoral

IX. Personal del Instituto:
El personal de carrera y el personal administrativo del Instituto Electoral

c) Conceptos:

I. Catálogo: El Catálogo General de puestos del personal del Instituto

II. Servicio: El Servicio Profesional Electoral

III. Programa: El Programa de Formación y Desarrollo

IV. Cuerpos: Los cuerpos del Servicio Profesional Electoral

V. Rangos: Los rangos del Servicio Profesional Electoral

ARTÍCULO 4. El objeto del Servicio, de manera enunciativa pero no limitativa, es el siguiente:

I. Formar personal de la más alta calidad, cuidadosamente capacitado para apoyar de manera profesional y eficaz, el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Instituto;

II. Garantizar la eficiencia en el desempeño del personal del servicio, bajo los principios constitucionales rectores

de la materia electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad;

III. Proveer al Instituto de personal calificado; y

IV. Garantizar a los integrantes de los Cuerpos, su permanencia, promoción y ascenso, en tanto cumplan con las disposiciones del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA OPERACIÓN
DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 5. El Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso, formación y desarrollo profesional, evaluación, promoción, ascenso, incentivos y sanción. El Servicio se organizará a través de la Secretaría, bajo la supervisión de la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6. La operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral y la competencia de sus miembros.

ARTÍCULO 7. Las Direcciones y las Unidades Administrativas

del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva, la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

ARTÍCULO 8. La Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva, establecerá mecanismos para:

I. Fomentar, recibir, procesar y responder las sugerencias y opiniones del personal de carrera respecto de la estructura y funcionamiento del sistema de carrera del Instituto; y

II. Recibir, procesar y responder las quejas o denuncias que le presenten sobre el personal de carrera.

ARTÍCULO 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio, se tomará en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. La Dirección Ejecutiva contará con un archivo documental integrado y actualizado que estará bajo su responsabilidad. El archivo contendrá un expediente por cada miembro del Servicio en activo, estará foliado por sección, y por los procedimientos que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 11. Para efectos laborales la antigüedad del personal de carrera se computará a partir de la fecha en que haya ingresado al Instituto o, en su defecto, a partir de la fecha en que se hubiera comenzado a cotizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La antigüedad en el Servicio, para efectos del desarrollo de la carrera dentro del mismo, se computará a partir de la obtención de la titularidad. Para el personal de carrera se computarán exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
ÓRGANOS DEL INSTITUTO EN
MATERIA DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 12. Corresponde al Consejo:

I. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles;

II. Designar a los Directores del Instituto Electoral, previo cumplimiento del procedimiento establecido para la ocupación de estas plazas por el Estatuto del Servicio Profe-

sional Electoral del Estado;

III. Aprobar el Catálogo de puestos del Servicio;

IV. Expedir y modificar, en su caso, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral; y

V. Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Proponer al Consejo General del Instituto el nombramiento del Secretario General y de los Directores del Instituto Electoral, de estos últimos, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

II. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral; y

III. Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Secretaría:

I. Establecer, planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos por la Ley y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

II. Informar a la Junta Estatal, a la Comisión del Servi-

cio Profesional Electoral y al Consejo General del Instituto sobre la operación del Servicio Profesional Electoral;

III. Actuar Como Secretario Técnico de la Comisión; y

IV. Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Comisión:

I. Elaborar propuestas de reformas al Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

II. Vigilar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, formación, evaluación y promoción de los integrantes del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Electoral;

III. Proponer el otorgamiento de estímulos a los integrantes del Servicio Profesional Electoral que tengan una función sobresaliente;

IV. Vigilar el estricto cumplimiento por parte del Secretario General de la normatividad que regula el Servicio Profesional Electoral;

V. Proponer políticas para la formación y evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral;

VI. Revisar que quienes formen parte de los Consejos Distritales sean las personas

que tienen el mejor derecho y perfil para desempeñar el cargo, tomando en cuenta la experiencia obtenida en otros procesos electorales;

VII. Supervisar el establecimiento del Servicio Profesional Electoral de los servidores públicos del Instituto por parte de la Secretaría;

VIII. Informar en el mes de diciembre de cada año, al Consejo General del Instituto sobre las actividades desarrolladas; y

IX. Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

I. Llevar a cabo los Programas de Reclutamiento, Selección, Formación y Desarrollo del Personal que formará parte del Servicio Profesional Electoral, así como de la evaluación, promoción, ascensos, incentivos y sanciones;

II. Diseñar y ejecutar los programas de Capacitación, bajo los cuales se organizará el Servicio Profesional Electoral;

III. Formular, diseñar e implementar los planes, programas, estrategias y líneas de acción para la Profesionalización del Personal de Carrera;

IV. Elaborar el proyecto de manual de organización y el ca-

tálogo de cargos y puestos del Instituto Electoral y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General, para que si este lo considera conveniente lo someta para su aprobación al Consejo General; y

V. Las demás que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Junta:

I. Vigilar junto con la Comisión del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento de evaluación del desempeño de los integrantes del Servicio Profesional Electoral y de los integrantes de los Consejos Distritales, para en el caso de los últimos determinar su recontractación; y

II. Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO DEL CATÁLOGO

ARTÍCULO 18. El Catálogo establecerá la clasificación y descripción de los Puestos aprobados por el Consejo que integran la estructura orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 19. La elaboración del Catálogo, así como sus actualizaciones, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, y se someterá a consideración del Presidente del Consejo General para que si éste lo considera conveniente lo someta para su

aprobación al Consejo General. El Catálogo será actualizado cuando se requiera y deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas del Instituto y las políticas y programas generales aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 20. El Catálogo precisará aquellos Puestos que deberán ser ocupados por el personal del Instituto.

ARTÍCULO 21. El catálogo deberá contener dos apartados:

I. Los cargos y puestos de la estructura orgánica y ocupacional del Instituto que serán exclusivos del Servicio Profesional Electoral; y

II. Los cargos y puestos de la estructura orgánica y ocupacional del Instituto que correspondan a la rama administrativa.

ARTÍCULO 22. El Catálogo deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

I. Nombre del cargo;

II. Cargos vinculados al puesto, cuerpo, nivel y adscripción;

III. Descripción general del cargo;

IV. Actividades;

V. Responsabilidades;

VI. Relaciones de autoridad

y comunicación con puestos superiores y similares;

VII. Servicios que genera el puesto;

VIII. Descripción de requisitos que se deberán acreditar para su ocupación; y

IX. Perfil.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 23. El personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 24. El personal de carrera se integrará por los miembros del Servicio provisionales y titulares.

ARTÍCULO 25. El personal de carrera deberá desempeñar sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio; no podrá desempeñar otra actividad, cargo o comisión oficial, o cualquier otro empleo remunerado, sin contar con previa autorización del titular de la Secretaría, quien la podrá otorgar, tomando en cuenta los principios, necesidades e intereses del Instituto. Dichas autorizaciones no podrán exceder de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral. En ningún caso podrán otorgarse autorizaciones en proceso electoral.

ARTÍCULO 26. El personal de carrera obtendrá la titularidad en la estructura de rangos cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27. El personal de carrera será destituido del Servicio cuando incurra en infracciones o incumplimientos graves a las disposiciones establecidas en la Ley o en el presente Estatuto, o cuando no acredite, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, la evaluación del Programa, la evaluación del desempeño y la evaluación global.

ARTÍCULO 28. El personal de carrera estará sujeto al régimen de la responsabilidad de los servidores públicos del Estado previsto en el Título Decimotercero de la Constitución Política del Estado, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 29. El personal de carrera será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS CUERPOS Y RANGOS
QUE INTEGRAN EL SERVICIO

ARTÍCULO 30. El Servicio se integrará por personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos:

I. Cuerpo de la Función Di-

rectiva; y

II. Cuerpo de la Función Técnica.

ARTÍCULO 31. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal de carrera que cubrirá los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión.

En todos los casos el Cuerpo de la Función Directiva, cubrirá los cargos en los siguientes términos:

En las Direcciones Ejecutivas y Unidades Administrativas que cuenten con cargos o puestos exclusivos del Servicio y los demás que determine el Catálogo.

ARTÍCULO 32. El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal de carrera que realizará las actividades especializadas y cubrirá los puestos autorizados en el Catálogo.

ARTÍCULO 33. El Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos en orden ascendente, en los cuales se desarrollará la carrera de los miembros.

ARTÍCULO 34. Los rangos del Cuerpo de la Función Directiva y sus denominaciones serán:

RANGO	CARGO
I	DIRECTOR EJECUTIVO
II	JEFE DE UNIDAD

ARTÍCULO 35. Los rangos del

Cuerpo de Técnicos y sus denominaciones serán:

RANGO	CARGO
III	SUPERVISOR DE ÁREA
IV	ANALISTA DE ÁREA

ARTÍCULO 36. Los rangos deberán diferenciarse de los cargos y puestos definidos de la estructura orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 37. A cada rango corresponderán estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Comisión cada año, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto. Los estímulos serán independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura orgánica del Instituto. A mayor rango corresponderán invariablemente mayores estímulos.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO AL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS Y MODALIDADES DE INGRESO AL SERVICIO

ARTÍCULO 38. El ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo.

ARTÍCULO 39. Serán formas de acceso al servicio:

I. Ganar el concurso de incorporación; y

II. Aprobar el examen de incorporación.

ARTÍCULO 40. El concurso de incorporación, en su modalidad de oposición, será la vía primordial para la ocupación de vacantes y el acceso al Servicio. La utilización de cualquier otra vía de acceso deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 41. Los procedimientos para realizar los concursos de incorporación se establecerán en los acuerdos y las convocatorias que expida la Secretaría; para ello, ésta tomará en consideración la opinión de la Comisión.

ARTÍCULO 42. El dictamen de incorporación deberá ser aprobado por el Consejo General a propuesta de la Secretaría.

ARTÍCULO 43. Cuando se generen vacantes de urgente ocupación, en los términos establecidos en el artículo 58 del presente Estatuto, y en los casos de disponibilidad previstos en este ordenamiento, será posible ocupar vacantes mediante un examen de incorporación temporal. La Secretaría fijará, por medio de un acuerdo emitido por el Pleno del Consejo, los términos en que se llevará a cabo

el procedimiento de incorporación temporal, el cual deberá tener las siguientes características:

I. Incluirá la aplicación de un conjunto de cuestionarios y entrevistas dirigidos a determinar de manera transparente y objetiva la idoneidad, las aptitudes y los conocimientos especializados necesarios para el cargo o puesto;

II. La Dirección Ejecutiva integrará una terna de aspirantes de entre los miembros del Servicio que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones de los últimos dos años, y el personal administrativo adscrito al área en que se genere la vacante que haya obtenido los mejores resultados en su desempeño, previo conocimiento del Secretario;

III. Se seleccionará para ocupar el cargo o puesto correspondiente al candidato que obtenga el mejor promedio de los cuestionarios aplicados por la Dirección Ejecutiva y las entrevistas aplicadas por quien determine la Comisión. En caso de empate se dará preferencia a los miembros del Servicio y de entre éstos al que sea titular; de entre miembros titulares, el que tenga mayor rango; de persistir el empate, se seleccionará al que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación del desempeño del año anterior; y

IV. Los integrantes del

Consejo podrán estar presentes en las fases del concurso de incorporación y serán informados sobre el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 44. Todos los miembros del Servicio que ocupen temporalmente un cargo o puesto podrán reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia del nombramiento temporal.

Los funcionarios que hubieran ingresado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán recibir, al término de la vigencia del nombramiento temporal, el nombramiento provisional correspondiente en caso de que el miembro del Servicio que ocupaba su cargo o puesto no se reincorpore al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 45. Los interesados en ocupar una plaza del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo algu-

no de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VII. Contar con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones; y

VIII. Los demás que se establezcan en las convocatorias correspondientes.

Quienes aspiren al Cuerpo de la Función Directiva y al Cuerpo de la función Técnica deberán tener el nivel educativo mínimo requerido para cada puesto, conforme a lo establecido en el Catálogo.

ARTÍCULO 46. La solicitud de los aspirantes que no cumpla los requisitos anteriores será desechada, en cuyo caso los aspirantes no podrán acceder a los exámenes ni a cualquier otra fase posterior del concurso de incorporación.

Una vez cubiertos los requisitos señalados con anterioridad, los interesados deberán aprobar los exámenes que la Secretaría determine previo conocimiento de la Comisión, para cada una de las formas de ingreso al Servicio, y cumplir los demás procedimientos para la ocupación de vacantes en puestos exclusivos de los Cuerpos del Servicio.

ARTÍCULO 47. Los exámenes que determine la Secretaría, serán un requisito para acceder al concurso de incorporación; su objeto será conocer el perfil de aptitudes, conocimientos generales y orientación laboral de los aspirantes que permitan determinar su idoneidad para desarrollarse en el sistema de carrera electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 48. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.

ARTÍCULO 49. La incorporación es el acto mediante el cual los aspirantes a pertenecer al Servicio acceden a los Cuerpos que lo integran, mediante un acuerdo emitido por el Consejo.

ARTÍCULO 50. La incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación,

para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto. Los funcionarios temporales que ocupen esos cargos o puestos podrán participar como aspirantes internos en el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición, para obtener un nombramiento provisional.

ARTÍCULO 51. La incorporación provisional es aquella que se otorga a los funcionarios de nuevo ingreso al Servicio, a efecto de que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto, puedan obtener la titularidad.

ARTÍCULO 52. La reincorporación ocurre cuando un funcionario de carrera que ha estado en disponibilidad regresa al puesto que ocupaba hasta antes de autorizada tal disponibilidad.

ARTÍCULO 53. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.

ARTÍCULO 54. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente.

ARTÍCULO 55. La Secretaría

podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes; para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, e informará a los titulares de las Direcciones, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

ARTÍCULO 56. El nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral; hasta la fecha de reincorporación del miembro del Servicio en el caso de disponibilidad; y de

hasta seis meses en cualquier otro caso. El periodo en que el funcionario temporal haya ocupado el cargo le será computado en su expediente para efectos de antigüedad en el Instituto.

ARTÍCULO 57. Por vacantes se entenderán los puestos y cargos exclusivos del Servicio que:

I. Se hayan desocupado por separación del Servicio o deceso del funcionario;

II. Permanezcan desocupados por un periodo de más de quince días hábiles sin causa justificada;

III. Se hayan adicionado al Catálogo;

IV. Se hayan desocupado a causa del cambio de adscripción o ascenso de un miembro del Servicio; y

V. Se hayan desocupado por haber concluido la vigencia de un nombramiento temporal.

ARTÍCULO 58. Las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. La Secretaría, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opi-

nión de la Comisión, determinará las vacantes de urgente ocupación e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, para que inicie el procedimiento de incorporación temporal.

ARTÍCULO 59. Para acreditar el procedimiento de ingreso al Servicio serán requisitos indispensables que:

I. Los aspirantes hayan cubierto, en tiempo y forma, los requisitos establecidos en el presente Estatuto para formar parte del Servicio; y

II. Los aspirantes hayan recibido dictamen favorable del concurso para la ocupación de vacantes, de acuerdo a la convocatoria expedida por la Secretaría.

ARTÍCULO 60. La Comisión vigilará de manera permanente el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Secretaría las observaciones que considere pertinentes. En caso de que existan inconformidades respecto a dicho cumplimiento, la Comisión podrá solicitar a la Secretaría un informe al respecto.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 61. La Secretaría a través de la Dirección Ejecu-

tiva aplicará los procedimientos de selección a los aspirantes internos y externos a ingresar a una plaza del Servicio. Se considerarán aspirantes a los solicitantes externos que hayan cubierto los requisitos legales correspondientes, así como el personal del Instituto que cumpla con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 62. El concurso de incorporación para la ocupación de vacantes, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos exclusivos del Servicio. El concurso de incorporación será público y procurará la participación más amplia de aspirantes a ocupar las vacantes.

ARTÍCULO 63. La Secretaría expedirá una convocatoria pública, que se difundirá en los estrados del Instituto y al menos, en un diario de amplia circulación en el Estado.

ARTÍCULO 64. El Consejo aprobará un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos del Servicio; dicho procedimiento será la única vía para la ocupación de vacantes generadas en estos cargos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación, y deberá tener las si-

guientes características:

I. El Consejo, a propuesta de la Secretaría, establecerá el modelo de operación, así como los modelos generales de los exámenes;

II. La Secretaría expedirá una convocatoria pública para aspirantes internos y externos;

III. La Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva, supervisada y vigilada en todo momento por la Comisión, llevará a cabo la valoración de los antecedentes curriculares de los candidatos, realizará exámenes previos a los candidatos externos e integrará un listado con los aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. La Secretaría, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, entregará a los integrantes del Consejo, la lista de aspirantes que hayan cumplido los requisitos. Los candidatos con los mejores promedios serán entrevistados por el Secretario y por quienes la Comisión designe;

V. La Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva y en coordinación con la Comisión, aplicará y calificará los exámenes de conocimientos y de habilidades en función del cargo a desempeñar;

VI. La Secretaría dará cuenta del procedimiento seguido a los integrantes del Consejo;

VII. Con base en los resultados obtenidos, el Consejo designará a los funcionarios correspondientes a cada cargo y lugar de adscripción; y

VIII. El Consejo emitirá el acuerdo de incorporación correspondiente y el Secretario expedirá los nombramientos a los miembros del Servicio con el cargo y la adscripción que les corresponda.

ARTÍCULO 65. La convocatoria pública al concurso de incorporación que emita la Secretaría, contendrá como mínimo:

I. Las vacantes existentes que se someterán a concurso, el lugar de adscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, los procedimientos, plazos y términos para desahogar las distintas fases del proceso de selección y la difusión de sus resultados;

II. El calendario de actividades para realizar los procedimientos específicos, la verificación de requisitos, la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada fase del proceso de selección;

III. La explicación del contenido de la primera fase consistente en la inscripción inicial y reclutamiento de aspirantes, en la que se aplicarán evaluaciones y exámenes previos a los aspirantes externos que corresponda, de cuyos resultados se informará a los interesa-

dos;

IV. La explicación del contenido de la segunda fase que consiste en el concurso de oposición para los aspirantes externos que hayan aprobado la primera fase, y para los aspirantes internos que hayan acreditado los requisitos correspondientes;

V. Los mecanismos para considerar el rango u otros méritos extraordinarios en los concursos;

VI. Los mecanismos de desempate; entre ellos, el señalamiento de que se dará preferencia a los aspirantes internos sobre los externos en caso de empate;

VII. Los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del procedimiento de incorporación que deban ser del conocimiento de los aspirantes;

VIII. Los mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los instrumentos de evaluación a aplicarse en las distintas etapas del procedimiento de incorporación; en los casos correspondientes, dichos mecanismos se harán constar por medio de actas circunstanciadas; y

IX. La disposición de que, durante el proceso de selección, los aspirantes deberán mantener

el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados, y que de no ser así se anularán los resultados obtenidos por los aspirantes que incumplan.

ARTÍCULO 66. La Secretaría fijará, por medio de un acuerdo, los términos en que se llevará a cabo el procedimiento de incorporación para ocupar los cargos.

ARTÍCULO 67. La convocatoria pública que se emita para regular el concurso a que se refiere el artículo anterior, contendrá como mínimo los elementos señalados en el artículo 65 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 68. Los miembros del Consejo podrán estar presentes en las fases del concurso de incorporación y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y LA ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 69. El Secretario expedirá los nombramientos a los miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto apruebe el Consejo. Los ganadores de cada concurso de incorporación y las personas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 44 del presente Estatuto recibirán un nombramiento provisional en el puesto o car-

go respectivo, que tendrá vigencia hasta la emisión del Acuerdo de la Secretaría que les otorgue la titularidad, en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 70. Los aspirantes que ingresen a una plaza exclusiva del Servicio mediante examen de incorporación temporal o en los términos del artículo 43 del presente Estatuto recibirán un nombramiento con carácter temporal.

ARTÍCULO 71. A los miembros del Servicio que se les otorgue titularidad les será expedido el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 72. Los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Nombre completo, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, domicilio, así como escolaridad máxima acreditada;

II. Cuerpo del Servicio al que corresponda;

III. El carácter temporal, provisional o titular del nombramiento;

IV. Cargo o puesto y rango para el que se expide el nombramiento;

V. Vigencia del nombramiento; y

VI. Los demás elementos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 73. El nombramiento será acompañado de un oficio de adscripción firmado por el Secretario, correspondiente al cargo o puesto a desempeñar y al nivel jerárquico que corresponda dentro de la estructura orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 74. El oficio de adscripción deberá contener:

I. Los datos generales del miembro del Servicio;

II. El órgano, unidad administrativa, programa o proyecto del Instituto al cual se adscribe;

III. La denominación del cargo o puesto que se asigna;

IV. La vigencia del oficio de adscripción;

V. Constancia de que el miembro del Servicio acepta el cargo o puesto y la adscripción; y

VI. Los demás elementos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 75. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y presta-

ciones que le correspondan.

CAPÍTULO SEXTO DE LA TITULARIDAD

ARTÍCULO 76. La titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La titularidad se otorga exclusivamente en la estructura de rangos. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, siempre sujeta a los términos de la Ley y de este Estatuto, y la posibilidad de obtener promociones.

ARTÍCULO 77. La titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción.

ARTÍCULO 78. Para obtener el derecho al otorgamiento de la titularidad, el personal de carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio;

II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa; y

III. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación

igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

ARTÍCULO 79. A más tardar dos meses después de la notificación de los resultados de los exámenes del Programa, la Dirección Ejecutiva, una vez verificado que el miembro del Servicio haya cumplido los requisitos para la titularidad y que éste no haya sido notificado del inicio de un procedimiento administrativo en su contra que esté pendiente de resolución, elaborará y presentará al Secretario la lista de los miembros que cumplan con dichos requisitos, para que éste informe a los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 80. Los miembros del Consejo podrán revisar, en la Dirección Ejecutiva, los expedientes de los miembros del Servicio, así como emitir observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 79 de este Estatuto, durante los periodos que fije la Secretaría.

ARTÍCULO 81. A más tardar cuatro meses después de entregada a los miembros del Consejo la lista referida en el artículo 79 de este Estatuto, la Secretaría emitirá un dictamen sobre la titularidad, el cual contendrá los siguientes elementos:

- I. Antecedentes laborales;
- II. Forma de ingreso, rango

y Cuerpo del Servicio al que pertenece;

III. Fecha y lugar de su incorporación;

IV. Experiencia electoral adquirida en los cargos y puestos a que ha estado adscrito;

V. Resultados obtenidos en el Programa;

VI. Resultados de evaluaciones del desempeño desde su incorporación;

VII. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;

VIII. Méritos y deméritos que consten en su expediente; y

IX. Demás elementos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 82. La Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva, deberá analizar todas las observaciones referidas en el artículo 80 de este Estatuto. En función de dichas observaciones, la Secretaría, considerando la opinión de la Comisión, podrá determinar acciones para corregir aspectos insuficientes del desempeño o la formación de dichos miembros.

ARTÍCULO 83. Las observaciones resultantes de la revisión de los expedientes de los miembros del Servicio que se realice para otorgar la titularidad serán incluidas en el ex-

pediente individual del miembro del Servicio correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
DE LA FORMACIÓN, EVALUACIÓN,
PROMOCIÓN, ASCENSO Y LOS
INCENTIVOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y
DESARROLLO**

ARTÍCULO 84. El Programa está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer a los miembros del Servicio provisional y titulares conocimientos básicos, profesionales y especializados, según corresponda, que les permitan mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes. El Programa también podrá incluir al personal administrativo, previa evaluación de la disponibilidad de espacios, tiempos y materiales.

ARTÍCULO 85. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, es competente para determinar los contenidos, las modalidades y los criterios de calificación del Programa.

ARTÍCULO 86. El Programa estará integrado por las siguientes fases:

- I. Formación básica;
- II. Formación profesional;
- y
- III. Formación especiali-

zada.

ARTÍCULO 87. La acreditación de la fase de formación básica será obligatoria para los miembros provisionales del Servicio. Los contenidos de esta fase serán de carácter introductorio y buscarán dar homogeneidad a los conocimientos de los funcionarios.

ARTÍCULO 88. La acreditación de la fase de formación profesional será obligatoria para aquellos que hayan aprobado la fase de formación básica, y tendrá por objeto aportar al personal de carrera, conocimientos en materias vinculadas con las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 89. La fase de formación especializada será de carácter obligatorio para los miembros titulares del Servicio y tendrá por objeto profundizar o actualizar los conocimientos del personal de carrera en áreas específicas de interés para el Instituto. Esta fase podrá también diseñarse en función de los resultados obtenidos por los miembros del Servicio en la evaluación del desempeño y de las fases básica y profesional del programa.

ARTÍCULO 90. La acreditación de todos los contenidos de una fase de formación será requisito indispensable para acceder a la fase subsecuente del Programa.

ARTÍCULO 91. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, diseñará y determinará, los contenidos de las fases de formación básica, profesional y especializada.

ARTÍCULO 92. La Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva, coordinará la realización de los cursos necesarios para impartir los contenidos de las fases del Programa.

ARTÍCULO 93. La Secretaría, supervisada y vigilada por la Comisión, seleccionará, diseñará y elaborará el contenido del Programa, así como los materiales didácticos necesarios.

ARTÍCULO 94. La participación de los miembros del Servicio en el Programa se llevará a cabo simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades en un cargo o puesto en el Instituto.

ARTÍCULO 95. Los miembros del servicio que acrediten las diversas fases del Programa podrán ser requeridos por el instituto para colaborar en la impartición de asesorías sobre el contenido del Programa.

ARTÍCULO 96. La Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva, y en coordinación con las demás Direcciones Ejecutivas y Unidades Administrativas del Instituto, promoverá actividades complementarias de formación y desarrollo profesional vinculadas con los fines y ac-

tividades del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 97. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.

La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que diseñará la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva, la cual deberá informar a la Comisión, para que esta última realice observaciones o proponga un procedimiento distinto. Dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, readscripción, titularidad, disponibilidad, ascenso, otorgamiento de incentivos, formación y promoción de los miembros del Servicio.

ARTÍCULO 98. La Secretaría someterá a consideración de la Comisión el periodo que va a ser evaluado y los mecanismos de evaluación entre los participantes.

ARTÍCULO 99. La evaluación global del personal de carrera comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el Programa,

con base en un promedio que las pondere individualmente, así como la consideración de las sanciones y los incentivos, cuyos juicios y mecanismos de ponderación para el efecto serán aprobados por la Comisión.

ARTÍCULO 100. En año electoral, la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva, supervisada y vigilada por la Comisión y la Junta, cada una en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevará a cabo únicamente la evaluación del desempeño. La Secretaría estudiará los resultados y méritos de cada miembro del Servicio en el año anterior y si lo juzga conveniente, podrá elaborar reportes sobre los mismos, especialmente en los casos en que los resultados globales sean sobresalientes o mínimos, haciendo las observaciones conducentes al superior jerárquico y al propio miembro del Servicio.

ARTÍCULO 101. Dentro del primer semestre de cada año, la Secretaría notificará a los miembros del Servicio, de manera personal, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño del año anterior y en la evaluación del aprovechamiento en el Programa.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO**

ARTÍCULO 102. La evaluación del desempeño es aquella que se realiza al término de cada ejer-

cicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que, en su caso, determine la Secretaría, previo conocimiento del Presidente del Consejo General y Comisión.

La Secretaría será la encargada de llevar a cabo la evaluación del desempeño, vigilada en todo momento por la Comisión y Junta.

ARTÍCULO 103. La Secretaría, vigilada en todo momento por la Comisión y Junta, determinará los mecanismos y procedimientos que servirán para evaluar el desempeño del personal de carrera. Dicha evaluación deberá contar con la participación del superior jerárquico y el superior normativo de cada miembro del Servicio.

En la evaluación al desempeño se utilizará el mecanismo en cascada, el Consejo General evaluará el desempeño de los Directores Ejecutivos, y estos a los jefes de las Unidades Técnicas, los cuales evaluarán a los Supervisores de áreas y estos últimos a los Técnicos, lo anterior se realizará en función de cada Dirección. La evaluación se efectuará dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente al periodo anual que se evalúa.

ARTÍCULO 104. Para garantizar la equidad de la evaluación del desempeño, los Directores Ejecutivos integrantes de la Junta y del Servicio Profesional Electoral, no podrán intervenir en el proceso de su propia evaluación. Para tales efectos, la Secretaría, supervisada y vigilada en todo momento por la Comisión y la Junta, elaborarán procedimientos diferenciados: uno para los Directores Ejecutivos y otro para los demás integrantes del Servicio.

ARTÍCULO 105. Los Directores Ejecutivos podrán reincorporarse a los trabajos que realicen los demás integrantes de la Junta respecto a la evaluación de los otros miembros del Servicio.

ARTÍCULO 106. Los demás integrantes de la Junta, el Consejero Presidente del Instituto, el Secretario, el Presidente de la Comisión de Administración y el Contralor Interno, vigilarán en todo momento el proceso de evaluación del desempeño de los Directores Ejecutivos y de los demás integrantes del Servicio, en términos de las atribuciones que les correspondan, establecidas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 107. La Secretaría instrumentará un mecanismo y establecerá un plazo límite para que con la oportunidad necesaria, la Comisión efectúe

observaciones y se determine el diseño de las cédulas de evaluación del desempeño anual.

ARTÍCULO 108. Las cédulas de evaluación deberán diseñarse e instrumentarse de modo que recojan información pormenorizada del desempeño de cada miembro del Servicio, de acuerdo a los criterios de eficacia, eficiencia, desarrollo laboral, perfil de actuación, resultados globales y demás factores que determine la Secretaría, vigilada por la Comisión y la Junta, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 104.

Previamente a la aplicación de las cédulas, la Secretaría difundirá entre los miembros del Servicio los factores y porcentajes de la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 109. La Secretaría, recabará las cédulas que se hayan aplicado y determinará, a partir de las evaluaciones contenidas en ellas, las calificaciones correspondientes a cada factor de evaluación, así como la calificación final de cada funcionario de carrera.

ARTÍCULO 110. La Secretaría aprobará los proyectos de dictamen de evaluación del desempeño, sobre la base de las calificaciones que ésta haya calculado y deberá notificar calificaciones a cada miembro del Servicio en un periodo no mayor a un mes, posterior a la aprobación de los dictámenes.

ARTÍCULO 111. Las inconformidades sobre la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio sólo podrán presentarse de manera debidamente fundada y motivada, acompañadas de los elementos que las sustenten, ante la Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 112. Las inconformidades a las que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la Comisión, quien determinará, en su caso, la reposición parcial o total del procedimiento correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.

ARTÍCULO 113. La Secretaría presentará al Consejo General, Comisión e integrantes de la Junta, un reporte sobre el procedimiento y resultados de la evaluación del desempeño del personal de carrera.

ARTÍCULO 114. La permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima que establecerá la Secretaría, vigilada por la Comisión y Junta. Dicha calificación no podrá ser menor a ocho en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación menor a la mínima

aprobatoria será separado del Servicio. Las calificaciones superiores a nueve serán consideradas como sobresalientes.

El miembro del Servicio que obtenga la calificación mínima aprobatoria, contando sus decimales, entrará, durante el año inmediato posterior al periodo evaluado, a un programa especial cuyas características fijará la Secretaría. La evaluación del desempeño de dicho miembro en los dos años inmediatos posteriores al periodo en que éste obtuvo dicha calificación, contendrá un factor de evaluación adicional que ponderará el grado de mejoramiento en los aspectos en los que el miembro del Servicio haya presentado deficiencias.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 115. La Secretaría, vigilada y supervisada por la Comisión, evaluará por medio de exámenes semestrales, el aprovechamiento de los miembros del Servicio en el Programa, la evaluación del aprovechamiento en el programa tendrá una periodicidad de seis meses. Para tal efecto les notificará por escrito, con una anticipación de treinta días naturales a partir de la fecha de inicio del periodo de la evaluación del aprovechamiento en el programa.

ARTÍCULO 116. La permanen-

cia del personal de carrera estará sujeta a la aprobación del contenido del Programa. Para tal efecto, cada miembro del Servicio dispondrá, en su caso, de una oportunidad para aprobar el contenido del Programa.

El personal de carrera que no acredite el contenido del Programa en los términos señalados será destituido del Servicio.

ARTÍCULO 117. Los miembros de nuevo ingreso al Servicio, con excepción de los temporales, tendrán la obligación de presentar los exámenes del Programa a partir de los seis meses posteriores a su incorporación.

ARTÍCULO 118. La Secretaría deberá enviar a los miembros del Servicio los materiales didácticos y de apoyo para el estudio del Programa, al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de aplicación de los exámenes.

ARTÍCULO 119. La Secretaría, bajo la supervisión de la Comisión, contará con un plazo de quince días naturales, siguientes a la fecha de aplicación de los exámenes, para calificar y notificar los resultados por escrito a cada uno de los sustentantes.

ARTÍCULO 120. La Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva, integrará un registro del contenido del Programa y las oportunidades de acredita-

ción de cada uno de los miembros del Servicio.

ARTÍCULO 121. La presentación de exámenes en la fecha y hora indicados es obligatoria para los miembros del Servicio. En caso de no presentarse al examen para el que hayan sido requeridos sin causa justificada, recibirán una calificación no aprobatoria.

ARTÍCULO 122. Los miembros del Servicio requeridos para sustentar exámenes, que por motivo de enfermedad no puedan asistir el día y hora indicados, deberán acreditar ante la Secretaría su incapacidad mediante el justificante médico que les expida el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los justificantes sólo podrán presentarse hasta dos días hábiles después de la fecha del examen.

ARTÍCULO 123. La valoración de los justificantes, tanto médicos como de otro tipo, quedará sujeta al dictamen que emita la Secretaría. Ésta deberá notificar por escrito y en forma personal al miembro del Servicio la resolución que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración del examen.

ARTÍCULO 124. La calificación mínima aprobatoria de los exámenes de las materias del Programa será de ocho, en una escala de cero a diez. Las calificaciones superiores a nueve

serán consideradas como sobresalientes y las superiores a nueve punto cinco como excelentes.

ARTÍCULO 125. Los miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a la Secretaría la revisión de los exámenes sustentados, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de notificación de sus resultados. Quienes no pidan revisión de exámenes dentro del plazo establecido, consentirán que su calificación es definitiva.

ARTÍCULO 126. La Secretaría notificará por escrito al interesado el lugar, fecha y hora en que se efectuará la revisión solicitada conforme al procedimiento establecido por la propia Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y EL ASCENSO

ARTÍCULO 127. La promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y estará basada en los resultados de la evaluación global de acuerdo con los lineamientos específicos que al efecto, establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 128. Para poder obtener promociones al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer como titulares en su rango por lo menos:

I. En el rango II, un año;

II. En el rango III, dos años; y

III. En el rango IV, tres años.

ARTÍCULO 129. De acuerdo a las posibilidades presupuestales del Instituto, la Secretaría convocará cada año a participar en la promoción, estableciendo el número de promociones a otorgar en cada rango.

ARTÍCULO 130. La Secretaría, someterá a la aprobación de la Comisión, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Servicio.

ARTÍCULO 131. El ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica, dentro de los cargos y puestos exclusivos del Servicio, y procederá primordialmente mediante concurso de oposición para ocupar puestos vacantes.

ARTÍCULO 132. El procedimiento de ascenso en cargos y puestos será independiente de la promoción en rangos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 133. El Instituto podrá establecer incentivos para el personal de carrera por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los incentivos podrán ser reconocimientos, bene-

ficios o retribuciones en los términos que establezcan la Secretaría y la Comisión. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al rango y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen, y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 134. Se considerarán elegibles para el otorgamiento de incentivos los miembros del Servicio que en su trayectoria laboral posean méritos administrativos dentro del Instituto, por su calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño y en la acreditación de actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Servicio. Los méritos administrativos, cuya valoración realizará la Secretaría y la Comisión consistirán en:

I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas;

II. Acreditación excelente de los exámenes del Programa;

III. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;

IV. Reconocimientos;

V. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; y

VI. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones.

ARTÍCULO 135. La Comisión aprobará los lineamientos que deberán observarse para evaluar los méritos y aportaciones. Así mismo establecerá los requisitos a que deberá sujetarse el otorgamiento de los incentivos, así como el monto de los mismos.

ARTÍCULO 136. Se otorgará medalla y diploma al mérito al personal de carrera que obtenga la titularidad y el rango máximo en el Cuerpo que corresponda, así como, en el caso de que existan los recursos presupuestales suficientes, un incentivo económico, cuyo monto será determinado por la Comisión.

ARTÍCULO 137. La Comisión podrá proponer el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio que realicen actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste.

ARTÍCULO 138. La Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva, presentará ante la Comisión, las propuestas de candidatos a recibir incentivos, la cual determinará en base a las evaluaciones del de-

sempañó, el aprovechamiento en el Programa y los resultados de la evaluación global la candidatura del personal de carrera a recibir incentivos.

ARTÍCULO 139. La Dirección Ejecutiva registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado las constancias de los incentivos entregados por la Comisión.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, LAS
OBLIGACIONES Y LAS
PROHIBICIONES DE LOS
MIEMBROS DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 140. El personal de carrera gozará de las prestaciones señaladas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 141. Son derechos del personal de carrera, los siguientes:

I. Obtener su nombramiento en el Cuerpo y rango que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos;

II. Ser asignado en alguno de los cargos o puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;

III. Recibir las remuneraciones correspondientes al

cargo o puesto, los estímulos del rango que ocupe y los incentivos a que se haga acreedor;

IV. Recibir los apoyos para participar en el Programa;

V. Obtener la titularidad en el rango correspondiente, una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente Estatuto;

VI. Ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes respectivas;

VII. Obtener la autorización correspondiente para estar en situación de disponibilidad, cuando cumpla con los requisitos correspondientes;

VIII. Gestionar su reincorporación al Servicio, una vez concluido el periodo de disponibilidad;

IX. Solicitar la movilidad;

X. Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el Instituto;

XI. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido o separado del

Servicio, así lo establezca el recurso de inconformidad interpuesto;

XII. Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto a donde se encuentre su adscripción;

XIII. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones al desempeño, del aprovechamiento en el programa y global; y

XIV. Los demás que establezca la Ley, el Estatuto y la legislación aplicable, así como los que aprueben la Secretaría y la Comisión.

ARTÍCULO 142. En caso de fallecimiento de un miembro del Servicio, el Instituto cubrirá los gastos de defunción, los cuales no podrán exceder el monto equivalente a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Guerrero. Podrá recibir tal monto, el familiar que compruebe dichos gastos, previo análisis de la Secretaría y la Comisión, las cuales establecerán los lineamientos que consideren pertinentes para la debida entrega del recurso.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 143. Los miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del Servicio;

II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

III. Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad, respecto de las posiciones de las organizaciones y agrupaciones políticas, así como de los partidos políticos, sus candidatos, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;

IV. Desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto;

V. Evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios equitativos;

VI. Acatar las disposiciones para reincorporarse al Servicio en los casos de disponibilidad;

VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;

VIII. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

IX. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con el Instituto, se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;

X. Desarrollar sus actividades en el cargo o puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;

XI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;

XII. Representar al Instituto en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;

XIII. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos

que determinen las autoridades del organismo, en los términos que fije la Dirección Ejecutiva;

XIV. Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al funcionario del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias;

XV. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato; y

XVI. Las demás que señale la Ley, el Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 144. Quedará prohibido a los miembros del Servicio:

I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el Instituto;

II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de funcionario electoral, a favor o en contra de par-

tidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;

III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;

IV. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;

V. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VI. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que hayan sido prescritos por médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VIII. Llevar a cabo en las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros, ajena a sus funciones;

IX. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral;

X. Permanecer en las instalaciones del Instituto, o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada o autorización del superior jerárquico inmediato;

XI. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;

XII. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;

XIII. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado,

sin autorización del superior jerárquico;

XIV. No cumplir con las actividades para las que haya solicitado disponibilidad;

XV. Abstenerse de entregar a los miembros del Servicio que le estén subordinados los resultados obtenidos en sus exámenes, en el lapso establecido; y

XVI. Las demás que determinen la Ley, el Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISPONIBILIDAD

ARTÍCULO 145. La disponibilidad es el tiempo que se autoriza al personal de carrera para ausentarse temporalmente del Servicio con el objeto de efectuar actividades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 146. La disponibilidad podrá ser concedida siempre que no se afecten las actividades del Instituto, para lo cual se consultará, previa autorización, al superior jerárquico que corresponda. Será facultad exclusiva de la Secretaría conceder la disponibilidad.

ARTÍCULO 147. El personal de carrera que solicite autorización para estar en disponibi-

lidad deberá acreditar los siguientes requisitos:

I. Tener por lo menos un año de antigüedad como miembro titular;

II. Haber obtenido calificaciones iguales o superiores a ocho en la evaluación anual del desempeño y en los exámenes del Programa;

III. Presentar carta de exposición de motivos en la que explique los beneficios que brindarán al Instituto las actividades que realizará;

IV. Exponer por escrito el plan o programa de actividades que realizará, especificando tiempo que requerirá para cumplirlo; y

V. Presentar carta de aceptación de la institución en la que realizará las actividades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 148. La disponibilidad, en ningún caso, podrá ser autorizada para periodos que abarquen procesos electorales, ni para desempeño de actividades en agrupaciones, organizaciones o partidos políticos.

ARTÍCULO 149. La disponibilidad nunca podrá exceder de dos años en total. Los miembros del Servicio en disponibilidad deberán renovar anualmente su permiso, solicitando por escrito la autorización correspondiente con una anticipación mí-

nima de quince días hábiles previos al término del periodo anual.

ARTÍCULO 150. Los miembros del Servicio en disponibilidad dejarán de percibir remuneraciones por concepto del cargo o puesto, así como los estímulos del rango que ocupen.

ARTÍCULO 151. El personal de carrera que se encuentre en disponibilidad podrá reincorporarse al Servicio una vez concluida la misma y cubiertos los requisitos correspondientes, para lo cual deberá solicitar por escrito su reincorporación al Instituto cuando menos treinta días hábiles antes de que concluya la disponibilidad autorizada.

ARTÍCULO 152. El personal de carrera que se encuentre en disponibilidad estará obligado a presentar, al momento de solicitar su reincorporación, un informe de las actividades que haya efectuado.

ARTÍCULO 153. Durante el periodo de disponibilidad autorizada, el personal de carrera, sin menoscabo de sus derechos políticos y civiles, deberá abstenerse de toda actividad de proselitismo político.

ARTÍCULO 154. En ningún caso podrá autorizarse reincorporación al Instituto antes de que el personal de carrera en disponibilidad haya concluido las actividades para

las cuales se otorgó la disponibilidad, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, cuya procedencia resolverá la Secretaría, previo conocimiento de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 155. La separación del Servicio es el acto mediante el cual el personal de carrera deja de pertenecer al Servicio y concluye su relación laboral con el Instituto.

ARTÍCULO 156. El personal de carrera quedará separado del Servicio por las causas siguientes:

I. Renuncia;

II. Retiro por edad y/o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;

IV. Fallecimiento; y

V. No acreditar las evaluaciones en términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 157. El personal de carrera podrá quedar separado del Servicio y del Instituto cuando se lleve a cabo una

reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o la estructura ocupacional.

En estos casos, el personal de carrera, a juicio de la Secretaría y la Comisión, con base en las necesidades y disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser reubicado en otras áreas.

ARTÍCULO 158. La renuncia es el acto mediante el cual el personal de carrera expresa a la autoridad correspondiente del Instituto su voluntad de separarse del Servicio y del Instituto de manera definitiva. La renuncia del personal de carrera al Servicio y al Instituto deberá presentarse por escrito y producirá efectos a partir de la fecha de su aceptación.

ARTÍCULO 159. El personal de carrera será separado por las causales establecidas en el artículo 114, 116 y 156 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 160. Cuando el personal de carrera se separe del Servicio y del Instituto deberá efectuar la entrega y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que haya tenido bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá ajustarse al procedimiento correspondiente y elaborarse el

acta administrativa de entrega-recepción, en los términos que establezca la Contraloría Interna.

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA
APLICACIÓN DE SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 161. Los miembros del Servicio que incurran en infracciones e incumplimientos a las disposiciones de la Ley, del Estatuto y a las señaladas por los Acuerdos, Circulares, lineamientos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes del Instituto, se sujetarán al procedimiento administrativo para la imposición de sanciones que se regula en este Título, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 162. En lo que no contravenga las disposiciones del presente Estatuto, se aplicarán en forma supletoria:

I. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

II. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

III. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

IV. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero;

V. La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;

VI. Los principios generales del derecho; y

VII. La equidad.

ARTÍCULO 163. Las actuaciones y diligencias del procedimiento se practicarán en días y horas hábiles. Para efectos del presente Título, son días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto; son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas y las dieciocho a las veintiún horas.

ARTÍCULO 164. Durante proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

ARTÍCULO 165. Las notificaciones que se realicen en el procedimiento surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al que se hubieren realizado;

II. Las notificaciones por correo certificado con acuse

de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo correspondiente; y

III. Las notificaciones por estrados, a partir del día hábil siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 166. La facultad de las autoridades del Instituto para iniciar el procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto prescribirá en un término de cuatro meses, contados a partir del momento en que se tenga conocimiento de las infracciones.

ARTÍCULO 167. La autoridad que conozca y substancie el procedimiento administrativo señalado en el presente Estatuto podrá suplir las deficiencias de la queja y de los fundamentos de derecho, así como dictar las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer el correcto desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 168. Podrán aplicarse las sanciones de apercibimiento, amonestación, multa, suspensión y destitución del cargo, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 169. El apercibi-

miento consiste en un llamado de atención que podrá ser público o privado, con la finalidad de dejar constancia fehaciente de que el infractor pudo conocer, con toda oportunidad el acto cometido.

ARTÍCULO 170. La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada a un miembro del Servicio, por autoridad competente, para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.

ARTÍCULO 171. La multa consistirá en una sanción económica equivalente hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Guerrero, y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el infractor obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 172. La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones de los miembros del Servicio, sin goce de sueldo, y será impuesta por autoridad competente. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de quince días hábiles.

ARTÍCULO 173. La destitución del puesto es el acto mediante el cual el Instituto

concluye la relación laboral con el miembro del Servicio respectivo, por infracciones y violaciones en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 174. Las sanciones señaladas se aplicarán sin sujetarse necesariamente al orden enunciado.

ARTÍCULO 175. Procederá la destitución del personal de carrera por cualquiera de las siguientes causas:

I. Recibir condena a una pena de prisión, mediante sentencia ejecutoria, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

II. Acciones u omisiones que constituyan incumplimiento en las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Estatuto; y

III. Las demás que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 176. La autoridad valorará, entre otros, los siguientes elementos para fundar y motivar la resolución respectiva:

I. La gravedad de la falta en que se incurra;

II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales del infractor;

III. La intencionalidad

con que realice la conducta indebida;

IV. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones; y

V. Los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados al Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 177. Para los efectos de este Título, se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendientes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción prevista en este Estatuto al personal de carrera del Instituto.

ARTÍCULO 178. El procedimiento administrativo sólo podrá iniciarse a instancia de parte, pudiendo tener tal carácter el superior jerárquico o de su personal, motivando las causas en que lo sustenta y exhibiendo los elementos de prueba.

ARTÍCULO 179. El Secretario, por conducto de la Dirección Ejecutiva Jurídica, será la instancia competente para conocer, substanciar y resolver el procedimiento para la determinación de sanciones.

ARTÍCULO 180. En el caso de que el presunto infractor sea un trabajador adscrito a la Secretaría o la Dirección Ejecutiva Jurídica, dicho procedimiento será substanciado por la Contraloría Interna del Instituto, en los términos de este título.

ARTÍCULO 181. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos será competencia de la Contraloría Interna del Instituto.

ARTÍCULO 182. El procedimiento administrativo se tendrá por no interpuesto y en su caso se acordará su desechamiento en los casos siguientes:

I. Cuando el recurrente no firme el escrito; y

II. Cuando no se acredite la Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 183. Serán improcedentes las denuncias que no se acompañen de pruebas suficientes que acrediten los hechos, o bien que no las señalen.

ARTÍCULO 184. El procedimiento administrativo que se inicie en términos de lo dispuesto por este Estatuto se sujetará a lo siguiente:

I. Los escritos iniciales deberán contener los elementos siguientes:

a. Autoridad a la que se dirige;

b. Nombre completo del promovente y domicilio para oír y recibir notificaciones, cargo que ocupa y área de adscripción;

c. Nombre completo, cargo y adscripción del presunto infractor;

d. Hechos en que se funda la denuncia;

e. Pruebas que acrediten los hechos referidos;

f. Fundamentos de derecho; y

g. Firma autógrafa.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano distinto al facultado para conocer del procedimiento, deberá ser turnado al competente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

II. Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las siguientes pruebas:

a. Documentales públicas y privadas;

b. Técnicas;

c. Periciales;

d. Presuncionales; e

e. Instrumental de actuaciones.

Cada una de las pruebas que se ofrezcan deberá estar en relación con alguno o algunos de los hechos sobre los que se funda la promoción; si no cumplen este requisito no serán admitidas.

III. La autoridad competente para resolver, estudiará el escrito inicial y si es procedente dictará auto de radicación; si no cumple con los requisitos establecidos en el presente Estatuto o no se relaciona con las causas de imposición de sanciones, se dictará auto de desechamiento.

IV. Dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se dicte el auto de radicación, la autoridad competente para resolver notificará personalmente al presunto infractor del inicio del procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y de las pruebas que lo apoyen, emplazándolo para que, en el término de cinco días hábiles, conteste, formule alegatos y ofrezca pruebas; apercibiéndolo de que, en caso de que no produzca su contestación ni ofrezca pruebas dentro de este término, precluirá su derecho para hacerlo.

V. No se aceptarán al presunto infractor pruebas que no se hubieran ofrecido y, en su caso, acompañado a su escrito de contestación, salvo que fueran supervenientes, hasta antes

de que se dicte el auto de cierre de instrucción.

VI. En un plazo que no excederá de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se reciba la contestación del presunto infractor o, en su caso, al día en que fenezca el término otorgado para tal efecto, se dictará auto en el que se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando la preparación de aquellas que conforme a derecho procedan y así lo ameriten; señalando día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas. Este auto deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes.

VII. Las pruebas que ameriten prepararse estarán a cargo de las partes que las ofrezcan, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no hubieran sido presentadas.

VIII. La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo en el lugar que previamente señale la autoridad competente, pudiendo intervenir en ella exclusivamente las partes interesadas. La audiencia se sustanciará en un solo acto y sólo podrá diferirse o suspenderse por causas graves debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente.

IX. Concluida la audiencia,

comparezcan o no las partes, la autoridad competente para resolver dictará auto de cierre de instrucción, en el cual referirá de forma sucinta las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.

X. Una vez concluido el cierre de instrucción, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo, contará con un término de quince días hábiles para dictar la resolución.

ARTÍCULO 185. Las resoluciones que se pronuncien para la determinación de una sanción deberán hacerse por escrito y contendrán:

I. La fecha, el lugar y la autoridad que la dicta;

II. Resultandos, que contendrán el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

III. Considerandos, que contendrán el análisis, examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes, así como los fundamentos jurídicos;

IV. Los puntos resolutivos;

V. En su caso, el plazo para su cumplimiento;y

VI. Firmas de los integrantes de la autoridad competente.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 186. Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora correspondiente que pongan fin al procedimiento administrativo previsto en este ordenamiento y causen agravios al miembro del Servicio directamente afectado.

ARTÍCULO 187. El término para interponer el recurso de inconformidad será de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente al día en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, dicho recurso deberá presentarse a la Presidencia de la Comisión.

La interposición del recurso sólo suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas.

ARTÍCULO 188. El recurso se tendrá por no interpuesto y, en su caso, se acordará su desechamiento en los casos siguientes:

I. Cuando se presente fuera del término que, para interponerlo, establece este Estatuto;

II. Cuando el recurrente no firme el escrito; y

III. Cuando no se acredite la personalidad jurídica co-

rrespondiente.

ARTÍCULO 189. El escrito mediante el cual se interponga el recurso, deberá contener los siguientes elementos:

I. El órgano administrativo al que se dirige;

II. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. La resolución administrativa que impugne, así como la fecha en la cual fue notificada;

IV. Los agravios que le causa la misma, los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre y las pruebas que el recurrente ofrezca; y

V. La firma autógrafa del promovente.

ARTÍCULO 190. En el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las cuales no hubiese tenido conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento.

ARTÍCULO 191. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente, debiendo ratificar ante la autoridad correspondiente el escrito respectivo;

II. Habiendo sido admitido el recurso sobreviniere alguna

causal de improcedencia prevista en el artículo 188 del presente Estatuto;

III. El presunto infractor renuncie o fallezca durante el procedimiento; y

IV. No se pruebe la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 192. La Comisión deberá substanciar el expediente, presentar el proyecto de resolución, dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como las pruebas de mérito señalando, en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.

ARTÍCULO 193. La Comisión deberá resolver el recurso dentro de un plazo de quince días hábiles. La resolución deberá ser notificada a las partes, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 194. Las resoluciones que se emitan sobre el recurso podrán anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

LIBRO SEGUNDO
DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO, TRABAJADORES
AUXILIARES Y EVENTUALES

TÍTULO PRIMERO
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 195. El presente Libro regula al personal administrativo, trabajadores auxiliares y eventuales, así como las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto.

ARTÍCULO 196. La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo, trabajadores auxiliares y eventuales.

ARTÍCULO 197. La Comisión de Administración podrá vigilar y supervisar, en todas sus etapas y procedimientos, los asuntos relativos al personal administrativo, trabajadores auxiliares y eventuales del Instituto; para tal efecto, podrá emitir recomendaciones y formular propuestas.

ARTÍCULO 198. La Dirección Ejecutiva, deberá proporcionar a la Comisión de Administración toda la información que le sea requerida sobre el personal administrativo, trabajadores auxiliares y eventuales.

ARTÍCULO 199. Será personal administrativo aquel que, una vez otorgado el nombramiento en una plaza presupuestal, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio.

ARTÍCULO 200. Serán traba-

jadores auxiliares aquellos que presten sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinada ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa, de conformidad con la suscripción del contrato respectivo.

ARTÍCULO 201. El personal eventual, será aquel que preste sus servicios al Instituto, por un tiempo u obra determinada durante el desarrollo de los procesos electorales.

El sistema de recontratación de los servidores de los Consejos Distritales se basará en la evaluación individual que se realice por la Comisión, considerando el mérito y rendimiento mostrado en la labor realizada en el proceso electoral anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 202. Para ingresar al Instituto, el personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que establezca el Catálogo:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades requeridos para ingresar al Instituto y desempeñar la función encomendada;

V. Tener la escolaridad mínima que se establezca en el Catálogo;

VI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público; y

VII. Presentar la solicitud respectiva acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 203. La incorporación del personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales al Instituto deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal, así como las normas y procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 204. La incorporación del personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales se llevará a cabo mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL NOMBRAMIENTO Y SU
TERMINACIÓN**

ARTÍCULO 205. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 206. El nombramiento deberá contener:

I. Nombre completo, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, domicilio, así como escolaridad máxima acreditada;

II. Cargo o puesto a desempeñar;

III. Fecha a partir de la cual empieza a surtir sus efectos;

IV. Vigencia; y

V. Los demás elementos que determine el Secretario.

ARTÍCULO 207. El documento de adscripción del personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales contendrá, por lo menos:

I. Nombre completo, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, domicilio, así como escolaridad máxima acreditada;

II. Cargo o puesto a desempeñar;

III. Fecha a partir de la cual empieza a surtir efectos;

IV. Vigencia; y

V. Los demás elementos que determine la Secretaría, la Comisión de Administración y en su caso, la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 208. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales serán adscritos al área que determine la Dirección Ejecutiva, previa autorización del Secretario, considerando las necesidades del Instituto y conforme a las normas, políticas y procedimientos del mismo.

ARTÍCULO 209. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales quedarán separados del Instituto por las causas siguientes:

I. Renuncia;

II. Retiro por edad y tiempo de servicios;

III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;

IV. Fallecimiento; y

V. Destitución, en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 210. La renuncia es el acto mediante el cual el personal administrativo, auxiliares administrativos y

eventuales expresan su voluntad de separarse del Instituto de manera definitiva. La renuncia deberá presentarse por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de aceptación de la misma.

ARTÍCULO 211. El nombramiento dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Instituto por las siguientes causas:

I. Cuando, una vez otorgado el nombramiento correspondiente para ingresar al Instituto, el interesado no tome posesión de su empleo dentro de los cuatro días siguientes a la fecha que se indique en el mismo, siempre que haya sido notificado; y

II. Por faltar a sus labores sin causa justificada o sin permiso, más de tres días en un periodo de treinta días.

ARTÍCULO 212. La destitución es el acto por el cual el personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales dejan de prestar sus servicios al Instituto de manera definitiva.

ARTÍCULO 213. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales podrán quedar separados del Instituto cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura

ocupacional.

En estos casos, el personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales con base en las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrán ser reubicados en otras áreas o puestos.

ARTÍCULO 214. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales que cause baja del Instituto deberán entregar a su jefe inmediato, la credencial que lo identifique como trabajador y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en el caso de mandos medios y superiores, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción en los términos que establezca la Contraloría Interna del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 215. Son derechos del personal administrativo y auxiliares administrativos del Instituto:

I. Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional;

II. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales;

III. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de capacitación, formación y desarrollo de personal;

IV. Inconformarse ante las autoridades competentes del Instituto en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el organismo;

V. Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales en un lugar distinto donde se encuentre su adscripción; y

VI. Las demás que establezca el Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Secretaría.

ARTÍCULO 216. Son obligaciones del personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;

II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

III. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad, lega-

lidad y objetividad respecto de las posiciones de las organizaciones o agrupaciones políticas, así como de los partidos políticos y sus candidatos, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;

IV. Participar y acreditar, en su caso, los cursos de capacitación, según lo determine el Instituto;

V. Acreditar la evaluación del desempeño que se les haga, con el fin de acceder a ascensos, estímulos y recompensas, para tales efectos se excluye a los trabajadores auxiliares administrativos y eventuales;

VI. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;

VII. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

VIII. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que para efectos de su relación jurídica con el Instituto se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha

información;

IX. Cumplir con eficiencia y eficacia todas las funciones que se le confieran, así como desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;

X. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;

XI. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden por oficio, en lugar y áreas distintos al de su adscripción durante los periodos que determinen las autoridades de este organismo, en los términos que fije la Dirección Ejecutiva;

XII. Proporcionar, en su caso, información y documentación necesarios al funcionario del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias;

XIII. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato; y

XIV. Las demás que le imponga la Ley, el Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 217. El personal administrativo, trabajadores auxiliares y eventuales tendrán prohibido:

I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos que tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;

II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de funcionario electoral, a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;

III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;

IV. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del organismo;

V. Tener más de tres inasistencias en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VI. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que hayan sido prescritos por médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VIII. Llevar a cabo cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros, ajena a sus funciones, en las instalaciones del Instituto;

IX. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral;

X. Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse en ellas fuera de sus horas de actividades salvo que exista causa justificada y autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

XI. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asis-

tencia, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias, o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;

XII. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;

XIII. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico; y

XIV. Las demás que le imponga la Ley, el Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 218. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por movimiento del personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales todo cambio en el lugar de adscripción del trabajador.

ARTÍCULO 219. En atención a las necesidades del Instituto, el personal administrativo, auxiliar administrativo y eventuales podrán ser readscritos a otra área del mismo, a un

puesto no exclusivo del Servicio, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden.

ARTÍCULO 220. Solamente se podrá poner a disposición de La Dirección Ejecutiva, a un trabajador por las causas siguientes:

I. A solicitud justificada del titular de la unidad responsable del área de adscripción del trabajador; y

II. A solicitud justificada del trabajador, con el consentimiento del responsable del área de adscripción.

ARTÍCULO 221. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales serán reubicados de conformidad con su perfil laboral, para desarrollar actividades afines con su formación académica y experiencia.

ARTÍCULO 222. En el supuesto señalado en el artículo 220, fracción II, cuando el trabajador desee su cambio de adscripción, deberá presentar la solicitud correspondiente ante su jefe inmediato, el cual la remitirá a la Dirección Ejecutiva, quien determinará si es procedente o no.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ANTIGÜEDAD, LA PROMOCIÓN Y EL ASCENSO

ARTÍCULO 223. La antigüedad es el tiempo de servicio a la

Institución y el tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del personal administrativo, se excluye a los trabajadores auxiliares administrativos y eventuales.

ARTÍCULO 224. El ascenso es el movimiento del personal administrativo a un nivel superior en una estructura de niveles presupuestales. La promoción es el movimiento ascendente del personal administrativo en una estructura de grados administrativos. Ambos movimientos estarán basados en los resultados de las evaluaciones del desempeño.

ARTÍCULO 225. En cada nivel presupuestal habrá tres grados administrativos: grado 1, grado 2 y grado 3.

ARTÍCULO 226. Para poder acceder a ascensos en niveles presupuestales, se deberá realizar una carrera administrativa en grados basada en la evaluación del desempeño y por antigüedad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para obtener el grado 1, el personal administrativo deberá tener por lo menos un año en su puesto y una evaluación promedio igual o superior a ocho punto cinco en una escala de diez puntos;

II. Para obtener el grado 2, el personal administrativo

deberá tener por lo menos dos años en el grado 1 y una evaluación promedio igual o superior a ocho punto cinco en una escala de diez puntos; y

III. Para obtener el grado 3, el personal administrativo deberá tener por lo menos tres años en el grado 2 y una evaluación promedio igual o superior a ocho punto cinco en una escala de diez puntos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESTÍMULOS Y LAS RECOMPENSAS

ARTÍCULO 227. El personal administrativo del Instituto será evaluado anualmente con el fin de que, en congruencia con lo señalado por las políticas y programas generales aprobados por el Consejo, se otorguen premios, estímulos y recompensas a aquellos que resulten más destacados, en igualdad de circunstancias de acuerdo con el nivel y área administrativa del trabajador.

ARTÍCULO 228. La Dirección Ejecutiva diseñará anualmente el sistema de evaluación del desempeño del personal administrativo y lo someterá a la consideración de la Secretaría para su aprobación. La Comisión de Administración, podrá en todo momento realizar observaciones y recomendaciones respecto del sistema de evaluación y su diseño.

ARTÍCULO 229. El sistema

de evaluación deberá funcionar sobre la base de merecimientos objetivos, por lo que deberán tomarse en consideración, invariablemente, la antigüedad, la calidad del trabajo realizado, la eficiencia y eficacia, puntualidad, honradez, constancia, servicios relevantes y los logros académicos alcanzados.

ARTÍCULO 230. La Dirección Ejecutiva diseñará el sistema de estímulos y recompensas, la Secretaría General y la Comisión de Administración, podrán realizar observaciones y recomendaciones en todo momento.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 231. Todo acto u omisión del personal administrativo del Instituto, que implique violación o incumplimiento de las normas de la Ley, del presente Estatuto y de las contempladas por los Acuerdos, Circulares, lineamientos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes del Instituto, se sujetará al procedimiento administrativo para la imposición de sanciones que regula este Título, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 232. En lo que no contravenga las disposiciones

del presente Estatuto, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

I. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado;

II. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

III. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

IV. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero;

V. Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;

VI. Los Principios Generales de Derecho; y

VII. La equidad.

ARTÍCULO 233. Las autoridades competentes para conocer, substanciar y resolver el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones que regula el presente Estatuto respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 234. La autoridad competente que resuelva un procedimiento administrativo podrá suplir las deficiencias de la queja y de los fundamentos de derecho, así como dictar las medidas que a su juicio sean

necesarias para mejor proveer al correcto desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 235. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. Para efectos del presente Título, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos, y aquellos en que el Instituto suspenda sus labores; se entienden horas hábiles las que van desde las nueve a las quince horas y de las dieciocho a las veintiún horas. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

ARTÍCULO 236. Las notificaciones, citatorios y resoluciones administrativas podrán realizarse:

I. Personalmente en el área de adscripción o en el domicilio del trabajador; y

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los mismos.

ARTÍCULO 237. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haga la notificación. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, con acuse

de recibo o cualquier otro medio, la que conste en el acuse correspondiente.

ARTÍCULO 238. La facultad de las autoridades del Instituto de iniciar el procedimiento administrativo previsto en este Estatuto para la imposición de sanciones prescribirá en un término de cuatro meses, contados a partir del momento en que se tenga conocimiento de las infracciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 239. Podrán aplicarse las sanciones de apercibimiento, amonestación, multa, suspensión y destitución del cargo, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 240. El apercibimiento consiste en un llamado de atención que podrá ser público o privado, con la finalidad de dejar constancia fehaciente de que el infractor pudo conocer, con toda oportunidad el acto cometido.

ARTÍCULO 241. La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada al personal administrativo del Instituto, por autoridad competente, para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.

ARTÍCULO 242. La multa consistirá en una sanción económica equivalente hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Guerrero, y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el infractor obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 243. La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones del personal administrativo, sin goce de sueldo, y será impuesta por autoridad competente. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de quince días hábiles.

ARTÍCULO 244. La destitución del puesto es el acto mediante el cual el Instituto concluye la relación laboral con el personal administrativo, por infracciones y violaciones en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 245. Las sanciones determinadas en el presente Estatuto se aplicarán según la gravedad de la falta en que se hubiere incurrido y sin sujetarse necesariamente al orden enunciado en los artículos precedentes de este Capítulo.

ARTÍCULO 246. Una vez que se hayan comprobado las conductas contrarias a las disposiciones aplicables, la sanción

se determinará valorando los siguientes elementos:

I. La naturaleza y gravedad de la falta en que se incurra, así como sus consecuencias;

II. La necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley, del Estatuto o las derivadas de las mismas, así como los demás ordenamientos aplicables;

III. La intencionalidad con que se realice la conducta indebida;

IV. El nivel jerárquico y grado de responsabilidad, así como los antecedentes, condiciones y circunstancias socioeconómicas del infractor;

V. El monto del beneficio obtenido, así como el daño o perjuicio ocasionado; y

VI. La reincidencia en el incumplimiento de las funciones.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
PARA LA APLICACIÓN DE
SANCIONES**

ARTÍCULO 247. Para los efectos de este Título, se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendientes a resolver si ha lugar o no a la im-

sición de una sanción al personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales del Instituto.

ARTÍCULO 248. El procedimiento administrativo sólo podrá iniciarse a instancia de parte, pudiendo tener tal carácter el superior jerárquico del Instituto o de su personal, motivando las causas en que lo sustenta y exhibiendo los elementos de prueba.

ARTÍCULO 249. El procedimiento administrativo para la imposición de sanciones al personal administrativo del Instituto que inicia a petición de parte deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva.

Dicha instancia conocerá del procedimiento, llevará a cabo su substanciación y dictará la resolución respectiva. La Dirección Ejecutiva informará a la Comisión de Administración sobre los procedimientos substanciados y resueltos.

I. Los escritos iniciales deben contener los siguientes requisitos:

a) Autoridad a la que se dirige;

b) Nombre completo del promovente, cargo que ocupa, área de adscripción y domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Nombre completo, cargo

y adscripción del denunciado; plen este requisito las pruebas no serán admitidas.

d) Hechos en que se funda la promoción;

e) Pruebas que acrediten la veracidad de los hechos manifestados;

f) Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables; y

g) Firma autógrafa.

En caso de que el escrito inicial no cumpla con los requisitos señalados o no se relacionen los hechos con las causas de imposición de sanciones, se dictará auto de desechamiento.

I. En este procedimiento podrán ser ofrecidas y exhibidas junto con el escrito en que se comparezca al procedimiento, las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas y privadas;

b) Técnicas;

c) Pericial;

d) Presuncionales; e

e) Instrumental de actuaciones.

Cada una de las pruebas que se ofrezcan deben estar en relación con alguno o algunos de los hechos sobre los que se funda la promoción. Si no cum-

I. Recibido el escrito inicial la autoridad competente dictará un auto de radicación en un término de tres días hábiles y se notificará personalmente al presunto infractor de los hechos u omisiones que se le imputan, en un término de tres días hábiles acompañando a dicha notificación copia del escrito inicial, de sus anexos y del auto de radicación. Cuando el escrito inicial sea presentado ante autoridad distinta de la competente, la autoridad que lo reciba deberá turnarlo a la competente en un término de tres días hábiles;

II. El presunto infractor contará con un plazo de cinco días hábiles para contestar al escrito inicial. En su contestación podrá ofrecer los alegatos y las pruebas que a su derecho convengan; no se aceptarán pruebas que no hayan sido ofrecidas en el escrito de contestación, a menos que se trate de pruebas supervenientes y siempre que se ofrezcan antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción;

III. En un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de que se reciba la contestación del presunto infractor, se dictará auto en el que se resolverá sobre la admisión o el desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando la prepa-

ración de aquellas que lo requieran, y señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia de desahogo;

IV. Las pruebas que ameriten prepararse estarán a cargo de la parte que las ofrezca, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no hayan sido debidamente preparadas;

V. La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo en el lugar que previamente señale la autoridad correspondiente, pudiendo intervenir en ella exclusivamente las partes interesadas. La audiencia se substanciará en un solo acto y no podrá suspenderse o diferirse, salvo que exista para ello una causa grave a juicio de la autoridad;

VI. Concluida la audiencia, comparezcan o no las partes, la autoridad cerrará la instrucción y dictará la resolución que corresponda; y

VII. La resolución deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión del auto de cierre de instrucción. Dicha resolución será notificada al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 250. Las resoluciones que se pronuncien para la determinación de una sanción deberán hacerse por escrito y contendrán:

I. La fecha, el lugar y la autoridad que la dicta;

II. Resultandos, que contendrán el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

III. Considerandos, que contendrán el análisis, examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes, así como los fundamentos jurídicos;

IV. Los puntos resolutivos;

V. En su caso, el plazo para su cumplimiento; y

VI. Firma de los integrantes de la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DEL TRÁMITE, LA SUBSTANCIACIÓN Y LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 251. Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por las autoridades del Instituto que pongan fin al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones y causen agravios al personal administrativo.

ARTÍCULO 252. El personal administrativo del Instituto podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría en el término de cuatro días hábiles, contados a partir

del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 253. El recurso se tendrá por no interpuesto y, en su caso, se acordará su desechamiento en los casos siguientes:

I. Cuando se presente fuera del término que, para interponerlo, establece este Estatuto;

II. Cuando el recurrente no firme el escrito; y

III. Cuando no se acredite la personalidad jurídica correspondiente.

ARTÍCULO 254. En el escrito por el que se interpone el recurso, se deberán señalar por lo menos los siguientes elementos:

I. El nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. La resolución administrativa que se impugne y fecha en que le fue notificada;

III. Los agravios que le causa la misma, los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre y las pruebas que el recurrente ofrezca; y

IV. La firma autógrafa del promovente.

ARTÍCULO 255. En el recurso

sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las cuales no hubiese tenido conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento.

ARTÍCULO 256. Interpuesto el recurso, el Secretario, en un plazo máximo de tres días, solicitará el expediente a la autoridad que dictó la resolución recurrida y dictará auto de admisión o desechamiento del recurso así como de las pruebas de mérito, señalando, en su caso, fecha y hora para su desahogo.

ARTÍCULO 257. El Secretario del Instituto emitirá la resolución que en derecho corresponda en un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción del escrito.

ARTÍCULO 258. La interposición del recurso sólo suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas.

ARTÍCULO 259. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 260. El personal del Instituto desarrollará la jornada de trabajo de conformidad con las disposiciones

que se establecen en el presente Estatuto, considerando siempre la excepción que, por la naturaleza del servicio, se presenta durante el proceso electoral en que todos los días y horas son hábiles, para lo cual se estará a las modificaciones del horario de labores que disponga la Secretaría.

ARTÍCULO 261. Para efectos del presente ordenamiento las jornadas, en año no electoral, se clasifican en continúa, discontinúa y especial.

I. Serán jornadas continuas:

a) Las que se desarrollen durante siete horas sin interrupción; y

b) Las que se desarrollen durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.

II. Serán jornadas discontinuas las que se desarrollen durante ocho horas y se interrumpen por una o dos horas; y

III. Serán jornadas especiales las que se desarrollen por menos de siete horas.

Durante el proceso electoral las jornadas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 262. El personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores. Por cada

seis meses de servicio consecutivo el personal del Instituto gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones. Durante los procesos electorales el goce de vacaciones, descansos y permisos se ajustará a las necesidades del Instituto, restableciéndose el goce normal de esos derechos una vez terminado dicho proceso.

ARTÍCULO 263. El personal del Instituto que tenga derecho al disfrute de vacaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, recibirá una prima vacacional conforme a la disposición presupuestal vigente.

ARTÍCULO 264. La Secretaría fijará los horarios de labores tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 265. La Dirección Ejecutiva establecerá un sistema de control y registro del personal del Instituto.

El personal del Instituto debe registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptúa de lo anterior al personal de mandos medios y superiores. Corresponde al superior jerárquico inmediato eximir el registro de entrada y salida a su personal por el día correspondiente, si así se requiere por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 266. El personal

administrativo que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, podrá pedir a su jefe inmediato que solicite a la Dirección Ejecutiva una jornada especial. Dicho personal se sujetará a las disposiciones que al efecto determine la Dirección Ejecutiva.

Al personal que se le autoricen dichas facilidades deberá presentar constancia de inscripción en escuelas oficiales o con reconocimiento oficial; asimismo deberá reincorporarse a su horario normal durante el periodo de vacaciones escolares.

ARTÍCULO 267. Se consideran como faltas de asistencia al trabajo:

I. Faltar sin causa justificada;

II. Asistir después de treinta minutos, en cuyo caso se contará como retardo, descontando un día de sueldo por tres retardos;

III. Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de sus superiores;

IV. Omitir registrar su entrada; y

V. No registrar su salida, o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin

la autorización del superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 268. Al personal del Instituto que tenga hijos o ejerza la patria potestad sobre menores de seis meses de edad, se le podrá otorgar permiso para ausentarse de sus labores previa presentación del original de la constancia de cuidados maternos, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 269. El personal del Instituto que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores está obligado a informar esta situación a su jefe inmediato superior, durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista una causa que lo impida.

ARTÍCULO 270. Son días de descanso obligatorio excepto durante proceso electoral: 1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y Estatal y 25 de diciembre.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 271. El personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 272. Las solicitudes de licencia del personal del Instituto se tramitarán conforme a los siguientes lineamientos:

I. Deberá presentarse ante el superior jerárquico o jefe de la unidad responsable cuando menos con cinco días de anticipación al día en que inicia el periodo de la licencia; y

II. En el caso de solicitudes de licencia de hasta cinco días hábiles, el titular del área podrá autorizar la licencia solicitada, notificando de ello al Secretario. La solicitud se resolverá en un máximo de tres días contados a partir de la fecha de su presentación, notificando de su resolución al interesado, e informando a la Dirección Ejecutiva, en caso de que la licencia sea concedida. Dicha licencia surtirá efectos a partir de la notificación.

ARTÍCULO 273. Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del personal, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año de servicio.

ARTÍCULO 274. La Secretaría podrá autorizar licencias sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular al personal del Instituto, previo análisis y justificación de la solicitud.

Las autorizaciones de li-

cencias se harán del conocimiento de las Comisiones del Servicio y Administración.

ARTÍCULO 275. Las licencias con goce de sueldo para el personal del Instituto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El titular de cada Dirección o Unidad Técnica podrá otorgar hasta cinco días en un año de labores, previa demostración de la urgencia del caso, pero no podrán concederse inmediatamente antes o después de un periodo vacacional y se tendrán en cuenta las necesidades del Instituto para su concesión;

II. Se podrán otorgar hasta por cinco días para titularse de licenciatura u obtener el grado de maestría o doctorado, siempre que el solicitante tenga más de un año en servicio dentro de la Institución;

III. Se podrán conceder para contraer nupcias si el solicitante tiene más de un año en servicio, hasta por cinco días;

IV. Se podrán conceder por defunción de familiar ascendente (padres) o descendente (hijos), o del cónyuge, hasta tres días hábiles; y

V. Se otorgará al personal que sea requerido para una diligencia judicial o administrativa, por el tiempo que sea necesario para desahogarla y previa justificación de la misma.

ARTÍCULO 276. Cuando se trate de incapacidad por riesgos de trabajo, el personal del Instituto tendrá derecho al goce de sueldo íntegro, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 277. Las mujeres disfrutarán de noventa días naturales de incapacidad por maternidad, con goce de sueldo, siempre y cuando el parto ocurra dentro de ese término.

ARTÍCULO 278. Durante la lactancia, las madres trabajadoras tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos por un periodo hasta de un año.

El periodo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a contar a partir del momento en que la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, después de haber concluido su incapacidad médica por embarazo.

ARTÍCULO 279. Para otorgar licencia a los miembros del Instituto, la Secretaría valorará que las actividades particulares para las que se otorgue la licencia no sean contrarias a los intereses del Instituto.

ARTÍCULO 280. El personal del Instituto que se encuentre en licencia estará obligado a suscribir, al momento de solicitar su Reincorporación, un informe de las actividades que haya efectuado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las adiciones y reformas hechas al presente Estatuto entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al entrar en vigencia el presente Estatuto quedan abrogadas todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan en todo o en parte a su contenido.

ARTÍCULO TERCERO. Al personal que labore en el Instituto a la entrada en vigor del presente Estatuto, y que ostente un nombramiento provisional en cualquiera de los dos cuerpos, se le respetarán sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO. Respecto del Catálogo del Personal del Instituto, será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, encargada de la elaboración del Catálogo mencionado en el artículo cuarto transitorio del presente Estatuto, será supervisada en todo momento por la Secretaría General y la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO. Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos por

el Consejo General, sin contra-venir lo que las leyes aplicables dispongan.

Éste Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aprobó por el Consejo General del Instituto en términos de la facultad otorgado por el artículo 99, fracciones III y LX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta de diciembre del año 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CATÁLOGO DE LA EMISORA DE RADIO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO
A CELEBRARSE EL DOMINGO 19 DE ABRIL DE 2009**

EMISORA QUE SE ESCUCHA EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	FORMATO DE MATERIAL
1	Guerrero	Atlamajac	Radio	XEZV-AM	800 Khz.	La Voz de la Montaña	Original	SI	GRO 5, 6, 7, 8	GRO 3, 6, 11, 22, 27	CD

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 30 de enero de 2009, dictado en el expediente 172-II/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO VALLADARES AVILES, en contra de OLIVA SANTANA ARELLANO Y ROBERTO CARLOS ARANDA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el cincuenta por ciento que le corresponde a la ejecutada OLIVA SANTANA ARELLANO, respecto del inmueble urbano ubicado al sur de esta ciudad de Iguala, Guerrero, denominado el Mezquite, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el Folio Registral Electrónico 48393, del Distrito de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en 25.00 metros, con servicio de paso; al Sur en 24.90 metros, con Felipa Barrios; al Oriente en 42.00 metros, con Alejandrino L. Román; y al Poniente en 43.00, metros con servicio de paso; con una superficie total de 1,062.40 metros cuadrados. En tal virtud, se

convocan postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día, la última, en el noveno día y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, de la Administración Fiscal Estatal, y en los de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y, en el Diario 21, que se edita en esta Ciudad; y debido a que de autos se advierte que el precio fijado por los peritos valuadores no arrojan una diferencia mayor al treinta por ciento en relación con el monto menor, con fundamento en el artículo 1257, párrafo tercero, del Código de Comercio, es procedente mediar el monto de los mismos, resultando de dicha operación que el valor total del inmueble sujeto a remate es la cantidad de \$364.690.00 (TRES-CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad resultante de mediar los avalúos emitidos en autos, y ya que sólo es materia de remate el cincuenta por ciento de dicho inmueble, la cantidad que servirá de base para el remate lo es de \$182,345.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, esto es la cifra de \$121,563.33 (CIENTO VEINTIUN

MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y en ese sentido para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 165-1/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RUBICEL CONTRERAS SOBERANIS, en contra de RAFAEL VELAZQUEZ GARNICA, el C. Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda

respecto del inmueble ubicado en KM 25,5 carretera Acapulco-Barra Vieja, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en: 94.45 metros con terrenos particulares, AL SURESTE en: 172.65 metros con parcela 28, AL SUROESTE en: 190.20 metros con parcela 528, AL NOROESTE en: línea quebrada de 180.27 metros con parcelas 536 y 526, con una superficie total de 17,872.99 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 12 de Febrero de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 039-3/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el CESAR HERNANDEZ JACINTO, en contra de GUADALUPE ESMIRNA ZURITA PETATAN, el licenciado

YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar el Remate en Segunda Almoneda con rebaja del diez por ciento sobre las dos terceras partes del valor pericial del bien inmueble UBICADO EN LA VIVIENDA GEMINIS, TIPO G4, NUMERO 30 MANZANA O, LOTE 14-A, DE LA RINCONADA DRAGA DEL MODULO SOCIAL DENOMINADO "VICENTE GUERRERO ACAPULCO II" EN ESTA CIUDAD Y PUERTO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 5.90 MTS, con rinconada draga, AL SUROESTE.- EN 5.90 MTS, con jardín, AL NOROESTE.- En 14.85 MTS, con lote 14-b, y AL SURESTE.- En 14.85 MTS, con lote 13-b, con superficie total de 87.62 M2, Sirviendo de base la cantidad de \$308,650.00 TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco., Gro., 9 de Febrero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número C-40/2005 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CUTBERTO MEDEL MONTALVAN, en contra de los CC. BERTA ODI-LON, GUADALUPE DELFINA, SILVESTRE CECILIA, JOSE HUGO Y DAVID de apellidos MEDEL MONTALVAN, RAMÓN ACOSTA GASPAS, JUEZ MIXTO DE PAZ de esta Ciudad de OMETEPEC, GUERRERO, el NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO del DISTRITO DE ALTAMIRANO, DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO y el NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO, el Ciudadano Licenciado DERLY ARNALDO ALDERETE CRUZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por auto de fecha diez de noviembre del dos mil ocho, ordenó notificar por este medio en términos del artículo 160 del Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guerrero, emplazar a juicio a los CC. CECILIA, JOSE Y HUGO de apellidos MEDEL MONTALVAN.

Ometepec, Guerrero; a veintiocho de abril del año dos mil cinco.

Por presentado a CURBERTO MEDEL MONTALVAN, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, demandando por su propio derecho en la vía ORDINARIA CIVIL, de la Sucesión de Bienes de RAMON MEDEL TAPIA, a través de su albacea GUADALUPE DELFINA MEDEL MONTALVAN, así como de

los CC. BERTA, ODILON, GUADLAUPE DELFINA, SILVESTRE, CECILIA, JOSE HUGO Y DAVID de apellidos MEDEL MONTALVAN, RAMÓN ACOSTO GASPAR, Juez Mixto de Paz de esta Ciudad, y el Notario Público número uno del Distrito de Altamirano de San Luís Acatlán, y Notario Público número uno de este Distrito Judicial de Abasolo, las prestaciones que indica. Por ello, con fundamento en los artículos 8, 1596, 1599, 2117, 2131, 2139, 2144, 2145, 2147, 2148, 2156, del Código Civil del Estado Vigente en la entidad; 232, 233, 234, 240 del Código de Procedimientos Civiles, se admiten a trámite la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese y regístrese el expediente respectivo en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de orden que le corresponda; con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado personalmente a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS, de contestación a la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se presumirá admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, asimismo prevéngaseles para que señalan domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les hará por los estrados de este juzgado. Toda vez que los codemandados ODILON Y SILVESTRE DE APELLIDOS MEDEL

MONTALVAN, tienen su domicilio, el primero en Andador 94 Manzana 175, Lote 7, Colonia José María Pino Suárez; y el segundo en Andador 94 Manzana 175, Lote 6, de la Colonia José María Pino Suárez, ambos de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, gírese atento Exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Turno del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a juicios a dichos codemandados en los términos que se indica el presente proveído, a quienes se les concede dos días más en razón de la distancia para que den contestación a la demanda. En cuanto a los también demandados CECILIA y JOSE HUGO de apellidos MEDEL MONTALVAN, quienes tienen su domicilio el primero en Calle 20 de Noviembre número 126 Barrio del Asoleadero, y el segundo Valente de la Cruz s/n Barrio del Asoleadero, ambos de San Luís la Loma, Municipio de Techan de Galeana, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Galeana, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a juicio a los citados codemandados en los términos que se indica en el presente proveído, a quienes se les concede tres días más en razón de la distancia para que den contestación a la demanda. En cuanto al demandado Notario Público número uno del Distrito de Altamirano, quien tiene su domicilio en calle Al-

tamirano Colonia Centro de San Luís Acatlán, Guerrero, gírese atento exhorto al Juez Mixto del Distrito Judicial de Altamirano, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva notificar y emplazar a juicio al codemandado de mérito en los términos que se indica en las líneas presentes. Por otra parte también se decreta como medida provisional para el efecto de que se prevenga a la codemandada GUADALUPE DELFINA MEDEL MONTALVAN, Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Acapulco, Guerrero, para que haga la anotación respectiva en el sentido de que el inmueble materia del presente juicio se encuentra sujeto a litigio y se reconozca tal circunstancia, perjudique a cualquier tercero adquirente; asimismo gírese oficio al Director de Catastro Municipal para que se abstenga de realizar cambio de propietario del inmueble en discordia, registrado con la cuenta catastral número 651 debiendo apercebir al C. Delegado del Registro Público de la Propiedad demandada GUADALUPE DELFINA MEDEL MONTALVAN y Director de Catastro Municipal que de no dar cumplimiento a lo anterior, se les aplicará la medida de apremio contenido en el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad; por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizado para los efectos que indica al Licenciado JONATHAN SIGIFREDO ALVAREZ RO-

BLES, y a los CC. CONCEPCION ROBLES RAMIREZ Y GERARDO DELGADO BRITO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Publicación de edictos que se harán en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero". Por tres veces consecutivas haciéndoselos saber que deberán presentarse dentro de un término de cuarenta días, así como también en el "periódico el Sur" que se edita en esa Ciudad y en los lugares de costumbre como lo son los Estrados de este Juzgado.

Ometepec, Guerrero, a 18 de Febrero de 2009.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. BOGARS GARCÍA MONTES.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. KARINA CARRANZA MARTÍNEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 1223/2006-II, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por OSCAR FREDY SÁNCHEZ RUÍZ, en contra de KARINA CARRANZA MARTÍNEZ, el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos que au-

toriza y da fe, dictó auto que a la letra dice.

AUTO.- Acapulco, Guerrero, a treinta de mayo del año dos mil ocho.- Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y con apoyo en el artículo 151 del Código Procesal Civil, se tiene al promovente en su calidad de abogado patrono del actor, notificándose de la sentencia definitiva de fecha cuatro de marzo del año en curso; por cuanto hace a su segunda petición, con apoyo en los artículos 160 y 257 del Código en cita, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada KARINA CARRANZA MARTÍNEZ, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, ya sea Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario 17.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada PAULA CABRERA CABRERA, Segunda Secretaria de Acuerdos que da fe.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. PAULA CABRERA CABRERA.
Rúbrica.

EDICTO

C. EDILMA OTERO RAMOS.

En los autos del expediente familiar número 121/2008-1, relativo al juicio Divorcio Necesario, promovido por Uber Alonso Muñoz, en contra de usted, el Ciudadano Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, con fecha diecisiete de octubre del año en curso, dictó un auto, por medio del cual, ordenó sea emplazada a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad "El Diario de Zihuatanejo", concediéndole a la demandada un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la última publicación que se realice, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y será declarada rebelde y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fijen los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Se hace saber a la demandada que se en-

cuentran a su disposición en la Secretaría actuante las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas y cotejadas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, a 23 de Octubre de 2008.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. MARIA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 279-3/1997, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA EVER RAYON AGUILAR, en contra de BULMARO MORALES OZUNA, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló por auto de fecha seis de octubre del dos mil ocho, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien mueble embargado al demandado, UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA LOTE 15, MANZANA 95-A, ZONA 107, LA

SABANA DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con las siguientes medidas y colindancias: LA NORESTE en 14.20 metros colinda con lote 14, AL SURESTE en 1450 metros colina con lote 29, AL SUROESTE en 12.50 metros colinda con lote 26, y AL NOROESTE en 07.00, 07.00 metros colinda con calle Emiliano zapata de esta ciudad y puerto, Sirviendo de base la cantidad de \$320,000.00 TRES-CIENTOS VEINTE MIL PESOS M. N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiéndose hacer las publicaciones por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco Guerrero 11 de Febrero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JOSE ANTONIO BARAJAS MAGANDA.
P R E S E N T E.

Hago de su conocimiento que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil siete, se radicó bajo el expediente numero 241/2007-I, el juicio de ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA ALEJANDRA RESEN-

DIZ ABARCA, en contra de USTED, donde la Ciudadana Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó emplazar a juicio al demandada, y por auto del siete de octubre del dos mil ocho, se le concedió un término de CINCUENTA DIAS, a partir de la última publicación del presente edicto, para que se presente ante este juzgado a contestar la demanda, haciéndole del conocimiento que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado con domicilio en la Calle Reforma numero 14, Centro de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejo de contestar. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos por cédula de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, que deberá notificarse personalmente al rebelde.

Tecpan de Galeana, Gro., a 13 de Octubre del 2008.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. MARÍA DIANA OTERO RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres de tres en tres días. Chilpancingo, Guerrero.

3-3

EDICTO

C. IRMA LOPEZ HERNANDEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 153-3/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JAIME RODRIGUEZ CRUZ, en contra de IRMA LOPEZ HERNANDEZ, la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento Las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dicto dos autos que dicen:

Acapulco Guerrero, a cuatro de febrero de dos mil nueve.

La tercera secretaria de acuerdos da cuenta a la ciudadana juez del escrito que suscribe JAIME RODRIGUEZ CRUZ, presentado en oficialia de partes común el día de hoy, así como con el proyecto de acuerdo del escrito mencionado, y que en el mismo se determina sobre todas

y cada una de las peticiones que en el se hacen. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a cuatro de febrero de dos mil nueve. Visto el escrito de cuenta, toda vez que la Comisión Federal de Electricidad, informo haber encontrado como contratante a la hoy demandada IRMA LOPEZ HERNANDEZ, con domicilio ubicado en cerrada de Cuitlahuac, lote 1060. Colonia Rancho, población Garita, Municipio Acapulco de Juárez, en consecuencia. Se procede a proveer respecto al escrito inicial de demanda presentado el siete de febrero de dos mil ocho. Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11 fracción III, 27 fracciones XVI, 32, 35, 43 y relativos y aplicables de la ley de Divorcio; 232, 233, 234, 240, 242, 534, 537, 538 y relativos del código procesal civil, se admite a trámite en la vía ordinaria civil, la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovida por JAIME RODRIGUEZ CRUZ; con entrega de copias de traslado, emplácese a juicio a la demandada IRMA LOPEZ HERNANDEZ, en el domicilio citado en líneas precedentes, para que en el plazo de nueve días hábiles, de contestación y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán efectos a través de los

estrados del juzgado. Con fundamento en el artículo 35 de la ley de divorcio y 537 de la ley adjetiva civil, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación legal de los cónyuges; B).- se les previene para que no se molesten en su persona o patrimonio común, de hacer caso omiso petición de parte, se solicitará la intervención del Ministerio Público; C). Respecto a los alimentos provisionales a favor de la parte demanda, se le da vista para que al dar contestación a la demanda manifieste lo que a su derecho convenga, esto, en consideración a que el actor afirma que desde el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se encuentra separado de su esposa y que los dos hijos procreados son mayores de edad, lo cual justifica con las actas de nacimiento correspondientes. En cuanto a las pruebas que relaciona el actor en el ocurso inicial de demanda, deberá ratificarlas dentro del término probatorio, previsto por el artículo 274 de la ley procesal civil. Dése la intervención legal al Ministerio Público adscrita al Juzgado y a la representante del sistema para el desarrollo integral de la familia. Por señalado domicilio procesal y por autorizados como abogados patronos los profesionistas que faculta, ello, con fundamento en los artículos 94 y 95 de la ley adjetiva civil. Por otra parte, tomando en cuenta que en este juzgado existen dos secre-

tarias actuarías, y que el expediente en que se actúa, es número impar, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se hace saber a las partes que las notificaciones que tengan que realizarse las llevará a cabo la primer actuaría licenciada KARINA CARVAJAL RODRIGUEZ.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada MARTHA LOYO SIMON, jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco Guerrero, a dieciocho de febrero de dos mil nueve.

La tercer secretaria de acuerdos da cuenta a la titular del juzgado con el escrito que suscribe JAIME RODRIGUEZ CRUZ, presentado en oficialía de partes común el dieciséis de febrero del año en curso, recibido en esta secretaria el diecisiete de los corrientes, así como con el proyecto de acuerdo de la promoción mencionada y que en el mismo se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en el se hacen. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a dieciocho de febrero de dos mil nueve.

Visto el escrito de cuenta,

toda vez que de la razón de diez de febrero del año en curso, que levantó la primera actuaría adscrita al juzgado, se advierte que el domicilio que proporciono la comisión federal de electricidad, resultó ser de una persona homónima de la demandada IRMA LOPEZ HERNANDEZ, en consecuencia, al no lograrse la localización del domicilio de la parte demandada; con fundamento en el artículo 160 fracción II de la ley procesal civil vigente en el estado de Guerrero, emplácese por edictos a la demandada IRMA LOPEZ HERNANDEZ, por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, para que dentro del término de cuarenta días hábiles de contestación y señale domicilio procesal dentro de esta ciudad y puerto, apercibida que de hacer caso omiso, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán efectos a través de cédula que se fijan en los estrados del juzgado. Hágase saber a la demandada que en la tercera secretaria de este juzgado se encuentra a disposición copias del escrito de demanda y documentos anexos, para que se imponga de ellos.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, jueza Primero

de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Al calce dos firmas ilegibles.- Rubricas.

Acapulco, Guerrero, a 25 de Febrero de 2009.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR. LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN. Rúbrica.

NOTA.- PARA SU DILIGENCIACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 187/1995-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA ELENA MOTA BARRIOS, en contra de YOLANDA IRMA FIGUEROA ARROYO, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala, Guerrero, por auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, ordenó sacar a remate el bien inmueble descrito a continuación:

EL BIEN INMUEBLE UBICADO

EN LA CALLE MARIANO ABASOLO NUMERO 26, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Mide 41.25 metros y colinda con JESÚS ROMAN ROMAN.

AL SUR: Mide 41.25 metros y colinda con RAUL PERALTA GUTIERREZ.

AL ORIENTE: Mide 10.42 metros y colinda con calle MARIANO ABASOLO.

AL PONIENTE: Mide 09.25 metros y colinda con CLAUDIA FLORES CASTRO.

Área total 383.50 METROS CUADRADOS.

Valor comercial \$743,448.80 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO 80/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, y en el periódico Oficial

del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el Expediente número 611-2/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROGELIO NEGRETE ESPINDOLA, en contra de ISIDRO E. REZA SAN MARTIN y MARCO ANTONIO REZA SAN MARTIN, el C. licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera moneda, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en Avenida Cuauhtémoc, lote 4-A, Fraccionamiento El Roble en esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE en 07.60 Mts., con fracción identificada como lote 4; al SUR 07.90 Mts., con Avenida Cuauhtémoc; ORIENTE: 19.20 Mts. Con fracción identificada como lote 4-B; PONIENTE: 20.50 Mts. Con fracción identificada como lote 4-

B, superficie total del terreno 150.00 M2. Sirviendo de base la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquese postores.

Acapulco, Gro., 02 de Marzo de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente penal número 152-2/2003, que se instruye a Amauri Agustiniano Flores, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Gerardo Martinez Esquivel, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial, dictó un auto que entre otras cosas dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veinticinco de febrero del dos mil nueve...

...este juzgado de oficio ordena la publicación de los edictos para la localización del testigo Sergio Luís Flores Morgan; en esa tesitura y con la finalidad de agotar los me-

dios legales de localización del mencionado testigo, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar, mediante la publicación de los edictos, por tres veces de tres en tres días, únicamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole para que comparezca ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, en el que se solicite su notificación para que señale y anuncie domicilio en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, para oír, recibir citas y notificaciones respecto de la fecha de audiencia que se señale en la presente causa, y en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Doy fe".

Zihuatanejo, Guerrero, a 25 de Febrero del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

EL C. EFRAIN MENDEZ RAMIREZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN CALLE COL. LOMA BONITA ATOYAC DE ALVAREZ, GUERRERO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 15.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO DE SRS, JAVIER VALLE FLORES Y LILIA MARTINEZ DE ARZETA.

AL SUR: EN 15.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO SR. ALVARO DORANTES Y CALLEJON POR MEDIO ACTUALMENTE PROLONGACION.

AL ORIENTE: EN 10.00 MTS, Y COLINDA CON PREDIO SR. FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ.

AL PONIENTE: EN 10.00 MTS, Y COLINDA CON PREDIO SR. ALVARO DORANTES Y CALLEJON DE POR MEDIO, ACTUALMENTE 2 DE MAYO.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 11 DE FEBRERO DEL 2009.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

JULIO ALEJANDRO GONZALEZ DE LA VEGA OTERO.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO

PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, a 15
de Enero del 2009.

2-2 EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-
BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN
DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN
DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON
INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURA-
LES.

El C. FRANCO TOLEDO ESCOBAR,
solicita la inscripción por vez
primera, respecto de la Fracción
del Predio Urbano, ubicado en
la calle Industria número 39,
al poniente de Huitzuc de los
Figueroa, Guerrero, del Distri-
to Judicial de Hidalgo, el cual
cuenta con las siguientes medi-
das y colindancias.

AL Norte: Mide 33.10 mts.,
y colinda con el mismo vendedor.

AL Sur: Mide 34.70 mts., y
colinda con la Escuela Primaria
Tierra y Libertad.

Al Oriente: Mide 12.70 mts.,
y colinda con la calle de la
Industria.

Al Poniente: Mide 10.70
mts., y colinda con Victoria
Casarrubias.

Lo que se hace y se publica,
en términos de lo dispuesto por
el primer párrafo del artículo
68, del Reglamento del Registro
Público de la Propiedad en vi-
gor.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-
BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN
DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN
DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON
INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURA-
LES.

El C. FRANCISCO OCHOA PINE-
DA, solicita la inscripción por
vez primera, respecto del Predio
Rústico, denominado La Joyuela,
ubicado a inmediaciones del
poblado de El Guanumo, Municipio
de Zirandaro, Guerrero, del
Distrito Judicial de Mina, el
cual cuenta con las siguientes
medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 1037.19 mts.,
y colinda con Isaura Mejía.

Al Oriente: Mide 1277.75
mts., y colinda con José Ángel
Suazo Pineda.

Al Poniente: Mide 1505.24
mts., y colinda con Ramiro Gar-
cía.

Lo que se hace y se publica,
en términos de lo dispuesto por
el primer párrafo del artículo
68, del Reglamento del Registro

Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

Al Poniente: Mide 26.00 mts., y colinda con Jorge Jiménez Benítez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MAURA CORREA TORRES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1005, Colonia Esquipula, en Ciudad Altamirano, municipio de Pungarabato, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.00 mts., y colinda con Pedro Zavaleta Benítez.

Al Sur: Mide 10.00 mts., y colinda con la Avenida Independencia Oriente.

Al Oriente: Mide 26.00 mts., y colinda Fernando Benítez Navarro.

EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 25 de febrero de 2009, dictado en el expediente 205-I/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO VALLADARES AVILÉS, en contra de TEODORA VELÁZQUEZ PERALTA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle vía del Ferrocarril esquina con Epifanio Rodríguez, en la población de Apipilulco, perteneciente al municipio de Cocula, Guerrero, con una superficie total de 350.50 metros

cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 10.00 metros, con Dolores Suárez y callejón; al Sur en 15.00 metros, con Cutberto Nájera y callejón de por medio; al en Oriente 28.28 metros, con vía del ferrocarril; y al Poniente en 27.80 metros, con calle Real; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio de Registral Electrónico 47041 del Distrito Judicial de Hidalgo, de 30 de marzo del 2007. En tal virtud, se convocan postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día del citado lapso, la tercera, en el noveno día, y la segunda en cualquier día intermedio dentro de los nueve días referidos, en el periódico DIARIO 21 que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre como son, los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal y Tesorería Municipal de esta Ciudad, con la indicación de que será postural legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$117,650.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos, es decir, será postura legal la que cubra la cantidad de \$78,433.33 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL); y en ese sen-

tido, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 390/2007-III, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUIS MOISES DE LEON LORANCA, en contra de RODOLFO FLORES LOPEZ, El licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en cumplimiento al auto dictado de fecha veintiséis de febrero del dos mil nueve, señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien mueble material del presente juicio, consistente en un

vehículo tipo camioneta marca Dodge, color blanco, línea Durango, modelo 1999, motor hecho en U.S.A., con placas de circulación GZL-5170, con número de serie 184HR28Y7XF569494, clase pasajeros, tipo automática, clave vehicular 0-01-34-03, cuatro puertas. Siendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que consta en autos.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro, 03 de Marzo del 2009.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 39/1995-III, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ASSET INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MAC GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, El licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en cumplimiento al auto dictado de fecha dos de marzo del dos mil nueve, señaló las

ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en autos, consistente 1.- departamento número 501 del edificio en condominio ubicado en Calle el Mogote número diez, de la sección Cuarta del Fraccionamiento Hornos Insurgentes de la ciudad de Acapulco Guerrero, escrito en el Registro Publico de la Propiedad bajo el folio de Derechos Reales número Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho del Distrito Judicial de Tabares con una superficie de 172.84 metros cuadrados, teniendo se como base para el remate la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y Sera postura legal la que cubra las dos terceras partes, de esta cantidad 2.- lotes de terrenos números 21 y 22 de la Sección Primera del Fraccionamiento Los Limoneros, localizado en el poblado de Ahuatepec correspondiente al Municipio de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, inscritos en el Registro Publico de la Propiedad de Cuernavaca Morelos bajo los números trecientos cuarenta y trescientos cuarenta y uno, ambos lotes cuenta con una superficie de 1580.70 metros cuadrados y 2005 metros cuadrados respectivamente siendo como base para el remate de estos dos lotes la cantidad total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra las

dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro, 03 de Marzo del 2009.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

3 - 2

AVISO NOTARIAL

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 28 de Enero de 2009.

Licenciado AURELIO ORTIZ GUTIERREZ, Notario Público Número Uno del Distrito de Mina y del Patrimonio Inmueble Federal, doy a conocer para los efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364 en vigor.

Que mediante escritura pública número 23,131 (veintitrés mil ciento treinta y uno), volumen CCI (doscientos uno), del día 20 (veinte) del mes de enero del año 2009 (dos mil nueve), pasada ante mi fe, la señorita Dana Lourdes y el joven Rufino ambos de apellidos Noyola Santamaria, radicaron la sucesión testamentaria a bienes de la señora Maria de Lourdes San-

tamaría pineda, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor y se reconocieron sus derechos hereditarios. El señor: Hector Salvador Santamaria Pineda, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestando su fiel y legal desempeño y que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LIC. AURELIO ORTIZ GUTIERREZ. NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO DE MINA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LUIS ARTEAGA SALGADO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al lado Sur del Poblado de Oxtotitlán, perteneciente al Municipio de Teloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 98.00 mts., y colinda con Sabino Sotelo

Flores.

Al Sur: Mide 100.20 mts., y colinda con Jesús y Josefa Cuevas.

Al Oriente: Mide 97.00 mts., y colinda la señora Granja Agrícola.

Al Poniente: Mide 80.30 mts., y colinda con camino real.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Marzo del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ANTONIO VALENZO CASARRUBIAS Y MARIA SANTOS GUTIERREZ MENECEs, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Álvaro Saldaña, en Mochitlán,

Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.56 mts., y colinda con calle Álvaro Saldaña pared de por medio.

Al Sur: Mide 8.56 mts., y colinda con Felipe Ramos pared de por medio.

Al Oriente: Mide 15.10 mts., y colinda Maria Casarrubias de Jesús, pared de por medio.

Al Poniente: Mide 15.10 mts., y colinda con Juana Gutiérrez Salmeron pared de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente familiar número 165/2008, relativo al juicio INTESTAMENTARIO a bienes de OBDULIA DÍAZ MARTÍNEZ, promovido por AGUSTÍN SOTERO DÍAZ,

la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, por auto de fecha seis de noviembre del dos mil cinco, ordenó notificar por medio de edictos a las personas con derecho a heredar de la de cujus OBDULIA DÍAZ MARTÍNEZ, así como también beberá notificársele por medio de edictos a VÍCTOR MANUEL MONROY MARTÍNEZ, los cuales deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y en periódico el Sol de Chilpancingo, a efecto de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios que pudieran corresponderles en la presente sucesión, lo que deberán hacer dentro de un término de TREINTA DÍAS, subsecuentes a la última publicación que se haga. Por último para que tenga verificativo la junta de herederos y designación de albacea, se señalan LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMÉNEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. MARIA GUADALUPE GÓMEZ CRUZ.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 638-2/08, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por GABRIEL MUÑOZ LUNA en contra de MARIA GUADALUPE GÓMEZ CRUZ, la juez de los autos entre otras constancias, dictó dos acuerdos con fechas nueve de junio y doce de noviembre del año en curso y en el que con fundamento en el artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordenó emplazar a la demandada MARIA GUADALUPE GÓMEZ CRUZ, por edictos, toda vez que el domicilio de ésta se ignora, debiendo ser publicado por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en un periódico de mayor circulación, pudiendo ser Novedades Acapulco, Diario 17, Sol de Acapulco y el Sur que se edite en esta ciudad y puerto, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación de edictos y se apersonase ante este Órgano Jurisdiccional en la secretaría actuante en la cual se encuentra a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acom-

pañados por el actor, debidamente sellados y cotejados, corriéndosele traslado y emplazándosele a juicio a ésta para que produzca su contestación dentro del término indicado con antelación y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las siguientes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, misma que se notificará en dicho supuesto tal como lo establece la Fracción V del artículo 257 del Código en mención. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: a).- Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de no causar perjuicio en bienes muebles e inmuebles de su propiedad y de no molestar en lugares públicos, laborales y privados, además de no agredirse en forma física, verbal; b).- Se decreta la separación legal de los cónyuges; c).- No se fija pensión en razón de que los menores MARIA LUISA, GABRIELA, SALVADOR y YIMI de apellidos MUÑOZ GÓMEZ se encuentran bajo la guarda y custodia del actor, que le fue concedida en el expediente número 81-3/2004, promovido por MARÍA GUADALUPE GÓMEZ CRUZ, en contra de GABRIEL MUÑOZ LUNA....." "...se autoriza que la publicación de edictos ordenada por auto de radicación

del treinta de enero del dos mil siete se realice en el diario numero 17 que se edita en esta ciudad..." "Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbrica".

Acapulco, Gro. 18 de Noviembre del 2008.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. MARÍA EMMA SAUCEDO BRAVO.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 1011/2008-3, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por RODOLFO ANGELES CERNAS, en contra de MARIA EMMA SAUCEDO BRAVO, la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento Las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dicto dos autos que dicen:

Acapulco Guerrero, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.

La tercer secretaria de acuerdos da cuenta a la titular del juzgado con el escrito que suscribe RODOLFO ANGELES CER- NAS, presentado en oficialia de partes común el veintitrés de febrero del año en curso, recibido en esta secretaria el veintisiete de los corrientes, así como con el proyecto de acuerdo de la promoción mencionada y que en el mismo se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en el se hacen. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.

Visto el escrito de cuenta, toda vez que ya fueron recibidos los informes enviados para la localización del domicilio de la demanda MARIA EMMA SAUCEDO BRAVO, en consecuencia, al no lograrse la localización del domicilio de la parte demandada; se procesa a proveer respecto al escrito inicial de demanda presentado el dieciocho de septiembre de dos mil ocho; por presentado RODOLFO ANGELES CER- NAS, con dicho ocurso, y documentos que allegó, por el cual por su propio derecho en la VIA ORDINARIA CIVIL, demanda de MARIA EMMA SAUCEDO BRAVO, DIVORCIO NECESARIO, y otras prestaciones; con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 32, 35, 43 y relativos y aplicables de la ley de Divorcio; 232, 233, 234, 240, 242, 534, 537, 538 y relativos del

código procesal civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta. Con fundamento en el artículo 160 fracción II de la ley procesal civil vigente en el estado de Guerrero, emplácese por edictos a la parte demandada, por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad de Acapulco Guerrero, para que dentro del término de cuarenta días hábiles de contestación y señale domicilio procesal dentro de esta ciudad y puerto, apercibida que de hacer caso omiso, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán efectos a través de cédula que se fijen en los estrados del juzgado. Hágase saber a la demandada que en la tercera secretaria de este juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos anexos, para que se imponga de ellos. Con fundamento en el artículo 35 de la ley de divorcio y 537 de la ley adjetiva civil vigente en el estado de Guerrero, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación legal de los cónyuges; B).- se les previene para que no se molesten en su persona o patrimonio común, de hacer caso omiso petición de parte, se solicitará la intervención del Ministerio Público;

C). Respecto a los alimentos provisionales a favor de la parte demandada, se le da vista para que al dar contestación a la demanda manifieste lo que a su derecho convenga, esto, en consideración a que el actor afirma que desde el catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se encuentra separado de su esposa y que los hijos procreados en la actualidad son mayores de edad, lo que se comprueba con las actas de nacimiento exhibidas. Dese intervención en el presente juicio a la agente de Ministerio Público y al representante del sistema para el desarrollo integral de la familia, adscritos al juzgado. Por señalado domicilio procesal ubicado en andador Rufo Figueroa manzana 2, lote 17, colonia Icacos, de esta ciudad de Acapulco Guerrero, y por autorizados en términos de los artículos 94 y 95 de la ley que se viene invocando, los profesionistas que faculta. Por otra parte, tomando en cuenta que en este juzgado existen dos secretarías actuarías, y que el expediente en que se actúa, es numero impar, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se hace saber a las partes que las notificaciones que tengan que realizarse con excepción del emplazamiento a juicio, y de ser el caso, la sentencia definitiva, las llevará a cabo la primera actuaría licenciada KARINA CARBAJAL RODRIGUEZ.- NOTIFIQUESE Y CUM-

PLASE.- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, jueza primero de primero de primera Instancia del ramo familiar del distrito judicial de tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Al calce dos firmas ilegibles.- Rubricas.

Acapulco, Guerrero, a 9 de Marzo de 2009.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR. LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN. Rúbrica.

NOTA.- PARA SU DILIGENCIACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

3-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 362-2/2001, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JAVIER DE LA ROSA HERRERA en contra de FERNANDA CAMPOS FACTOR, la Juez, dictó entre otras constancias un acuerdo que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, veintio-

cho de enero del dos mil ocho.

A sus autos el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 466 fracción IV, 467 y 468 del Código Procesal Civil, se anuncia la venta del bien inmueble embargado en autos, el ubicado en el Lote 11, Manzana 44, Zona 108, perteneciente al núcleo agrario de La Sabana, Municipio de Acapulco del Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 14.10 metros, colinda con lote 10; AL SURESTE.- En 8.05 metros, colinda con lote 10; AL SUROESTE.- En 4.15 metros, 1.20 metros Y 8.74 metros, colinda con lote numero 19; AL NOROESTE.- En 9.50 metros, colinda con cerrada sin nombre, con un valor comercial de \$91,697.76 (NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS); y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; convocándose postores por edictos que deberán publicarse en lugares públicos de costumbre, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación pudiendo ser Diario 17, El Sur, Novedades de Acapulco, o El Sol de Acapulco a elección del promovente, así como en los lugares de costumbre, para tal efecto

gírese oficio al Administrador Fiscal Estatal No. 2 de esta ciudad y fíjese la cédula correspondiente en los estrados de este juzgado.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Irma Graciela Lee González, Jueza Segundo de Primera Instancia Materia Familiar Del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, asistido del Segundo secretario de acuerdos, Licenciado MARIO PEREZ VAZQUEZ, Segundo secretario de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Acapulco, Guerrero. de
del 2008.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. EMMANUEL BAUTISTA DIEGO. Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente Familiar número 164/2008-II, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSÉ ANTONIO ROSAS RIVERA, en contra de ROSALINA CARO GALEANA, la Ciudadana Licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice: "...Zihuatanejo, Guerrero, a veintiséis d enero del dos

mil nueve. Por recibido el escrito de cuenta, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracciones I y II, párrafo último del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese por edicto a la demandada ROSALINA CARO GALEANA, por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico El Sur, haciéndosele saber que tiene el término de cuarenta días hábiles, parta que le de contestación a la demanda de divorcio, con los apercebimientos decretados en auto de radicación de fecha doce de agosto del año pasado, en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría en que se actúa y que en el momento que lo solicite le serán entregadas. Publíquese este en la lista de Acuerdos que se fije en estrados de este juzgado y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el Licenciado OSCAR ZARATE NAVARRETE, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe...." CONSTE.

Zihuatanejo, Gro., a 27 de Febrero del Año 2009.

LA PRIMERA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA., HABILITADA A LA SE-

GUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS. LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI. Rúbrica.

3-1

EDICTO

La ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 928/2008-III, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por HORACIO LEYVA CARDENAS, en contra de MARIA DE JESÚS MENDOZA PINEDA;

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve de enero del año dos mil nueve.

Por recibido el escrito de HORACIO LEYVA CARDENAS, presentado el diecinueve de los corrientes, atenta a su contenido, tomando en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del dieciséis de julio del año dos mil ocho, al existir los informes rendidos por el Director General de Gobernación Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y Director del Instituto Federal Electoral, de los cuales se desprende que no ha sido posible la localización de la demandada

MARIA DE JESÚS MENDOZA PINEDA, por tanto, se procede a dictar auto de radicación, se tiene por presentado a HORACIO LEYVA CARDENAS, promoviendo por su propio derecho, exhibido por oficialia de partes el quince de julio que cursa, documentos y copias simples que acompañó mediante el cual en la vía ordinaria familiar viene a demandar de la C. MARIA DE JESÚS MENDOZA PINEDA, la disolución del vínculo matrimonial que los une y demás prestaciones que indica, en consecuencia con fundamento en los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 27 fracciones XVI, de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado de Guerrero y 323, 233, 534 y 538 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 928/2008-III, que le correspondió, por tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese al demandado mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico "El diario de Guerrero" que se edita en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la citada demandada que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de treinta días para que se le emplace a juicio, haciéndole saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para

que pase a recogerlas, apercebida que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que el compete al Agente del Ministerio Público, y al Representante del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, y solo mientras dure el presente juicio, se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges se encuentran separados desde la fecha señalada por el actor con el número TRES de sus hechos, se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro, en ninguna forma, y si lo hicieran el juez a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; Por último se tiene al ocursoante señalando domicilio procesal, designando como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, en su carácter de defensores de oficio adscritos a este juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil Vigente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acor-

dó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada NOELIA GARCIA VAZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Febrero del 2009.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 29-2/2000, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por GERARDO MIRANDA GONZALEZ, en contra de JORGE MANUEL ROJAS PEÑA y CLAUDIA ACEVES GUERRERO, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el cinco de marzo del dos mil nueve, señaló las diez horas del día catorce de abril de dos mil nueve, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento 602, del Condominio Residencial Margaritas,

ubicado sobre la fusión de los lotes 15 y 16 de la Avenida Niños Héroes de Veracruz, del Fraccionamiento Balcones de Costa Azul, de esta ciudad, con una superficie de 103.00 M2, incluyendo terraza con las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: en cinco metros, con acceso y zona de elevador y escaleras; AL NORTE: en dos metros diez centímetros con acceso, zona de elevadores y escaleras; AL ESTE: en seis metros cincuenta centímetros, con departamento 601; AL SUR: en sesenta centímetros, con área común de estacionamiento; AL SURESTE: en un metros noventa centímetros, con área común de estacionamiento; AL SUR: en cuatro metros setenta centímetros, con área común de estacionamiento; AL SUROESTE: en tres metros cuarenta centímetros, con área común de estacionamiento; AL OESTE: en cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, con área común de jardín; AL SUR: en cincuenta centímetros, con área común de jardín; AL OESTE: en tres metros treinta centímetros, con área común de jardín; AL NORTE: en cincuenta centímetros, con área común de jardín; AL OESTE: en tres metros cincuenta y cinco centímetros, con área común de jardín y AL NORTE: en siete metros cinco centímetros, con área común de jardín; colindancia inferior con departamento 502, colindancia superior con departamento 702; sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de

\$1'100.00 (un millón cien mil pesos moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$733,333.32 (setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 moneda nacional).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 09 de Marzo de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑOZURI.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 27/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por LUISA LEONARDO AGUSTIN Y OTRO, en contra de CAMILA MEZA PEREZ, la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó emplazar a juicio a la demandada CAMILA MEZA PEREZ, a

través de edictos ue se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en la ciudad capital, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria de acuerdos del juzgado, ubicado en calle Xochicalli, sin número colonia Contlalco, de esta Ciudad, concediéndosele un término de treinta días a partir de la ultima publicación del edicto, para que conteste la demanda incoada en su contra, para lo cual el AUTO DE RADICACIÓN, a la letra dice: Tlapa de Comonfort, Guerrero a uno de diciembre del dos mil ocho. Téngase por recibido el escrito de LUISA LEONARDO AGUSTIN Y OTRO, recibido el día veintiocho de noviembre del año en curso, atenta a su contenido y dado que obran en autos los informes ordenados en auto del trece de marzo del año en curso, con los documentos y copias simples que acompaña, en la via ordinaria civil y en ejercicio de la acción de USUCAPION, demanda de CAMILA MEZA PEREZ, las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, en términos de lo previsto por los articulos 9º fracciones I y II, 232, 233, 240, 242, 244 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, 696, 697, 698, 699, 702, 706, 714, 732, 733, 734, 735, 736, 739, 741, 742, 750, 752, 753, 755, 758 y 763 de la Ley sustantiva civil, se admite en tramite la presente

demanda, en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese y regístrese expediente en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado, bajo el número 27/2008, que es el que por orden legalmente le corresponde; con copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada, el domicilio que señala el Director de Agua Potable de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar, de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele aun las de carácter personal, le surtiran efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la prevista por el artículo 257 del segundo ordenamiento legal invocado. Se tiene a los accionantes, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y como sus abogados patronos a los profesionistas que indica en el de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 98 y 150 del Código de Procedimientos Civi-

les vigente en el Estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio profesional para el Estado de Guerrero.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

CATARINO CALIXTRO DE LOS SANTOS.

EMILIANO LEONARDO CANO.

DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 12/2008-III, instruida en contra de NICOLAS GERVACIO VAZQUEZ, por el delito de FRAUDE, en agravio de MACARIO COMONFORT ORTEGA, por auto de fecha siete de enero del dos mil nueve, la ciudadana Licenciada Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edic-

to del testigo de cargo CATARINO CALIXTRO DE LOS SANTOS y del testigo de descargo EMILIANO LEONARDO CANO, en virtud de que se ignora su actual domicilio de dichas personas, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarles para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. MA. ELENA CALLEJA GOMEZ.
Rúbrica.

EDICTO

En la causa penal 177/2008-I, que se instruye a APOLINAR MAYO ANALCO Y OTRO, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, en agravio de ONESIMA GUATEMALA VALENTE, en fecha tres de marzo (03) de dos mil nueve (2009), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo MANUEL GARCIA GUATEMALA, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto de diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, para el desahogo del careo constitucional entre el testigo REFERIDO con los procesados APOLINAR MAYO ANALCO Y MARIA DE LOS ANGELES ALEJO PÉREZ.

1-1 ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 18/2002-I, que se instruye a MARIO MALDONADO SALINAS, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de ZEFERINA SALINAS NAJERA, en fecha dos de marzo (02) de dos mil nueve (2009), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de la testigo REYNA CIPRÉS BLANCO, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto de diez horas del día treinta de marzo de dos mil nueve, para el desahogo del careo que resulta entre la testigo citada con la testigo MARTHA SELENE CARRERA MALDONADO.

ATENTAMENTE.

EDICTO

C. MECÍAS GONZÁLEZ REYES.
P R E S E N T E.

En la causa penal numero 255/2004-II, que se instruye a José Ávila García, por el delito de Homicidio y Violación, en agravio de Isaí Hernández Bravo, el Ciudadano Licenciado Derly Arnaldo Alderete Cruz, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señalo a partir de las doce horas del día veinte de marzo del año dos mil nueve, para el desahogo de los careos constitucionales, entre usted con el procesado José Ávila García, para los efectos de que el citado con anterioridad se presenten ante este Juzgado situado en calle 5 de febrero número veintinueve, barrio de la Ermita de Ometepec Guerrero, en la fecha antes señalada se ordenó su notificación por medio de edicto en el periódico Oficial del Estado y en el Diario el Sur, por una sola vez.

Ometepec, Gro; a 25 de Febrero de 2009.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZ-
GADO DE DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JU-
DICIAL DE ABASOLO.
LIC. BOGARS GARCÍA MONTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Le comunico que en la causa penal número 244/2007-II, que se instruye Jorge de la Cruz Vargas, por el delito de Robo, en agravio de Alejandrino Jiménez Tacuba, y otra, la licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (25) veinticinco de febrero del (2009) dos mil nueve.

Enterada del estado procesal que guarda la causa penal numero 244/2007-II, instruida en contra de Jorge de la Cruz Vargas, por el delito de Robo, cometido en agravio de Alejandrino Jiménez Tacuba, del que se aprecia que el Director General de Seguridad Publica, ha informado los testigos de cargo tiene su domicilio ubicado en la calle Cuahutemoc sin numero

e la comunidad de Ayahualulco, Municipio de esta ciudad, en consecuencia, para el desahogo del careo procesal que le resulta a los testigos de cargo antes nombrado con los testigos de descargo Alejandro Martínez Jerónimo y Leonila Nava Martínez, se señalan de nueva cuenta las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, por consiguiente, gíreseles el citatorio correspondiente pro conducto del Secretario actuario de este Juzgado, en su domicilio señalado para que comparezca en la hora y fecha antes citada, con credencial oficial y dos copias fotostáticas de la misma para su identificación; ahora bien, y por cuanto hace al careo procesal que le resulta a los testigos de descargo antes citados con la menor agraviada Clara Lucas Castro, tomando en cuenta que no proporcionan el domicilio exacto de la agraviada y solo mencionan que se encuentra trabajando en Los Cabos Baja California Sur, por lo tanto, con fundamento en los artículos 40 párrafo segundo y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena citar a la agraviada antes citada, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región, señalándose las (10:00) DIEZ HORAS DEL (23) VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el desahogo del careo procesal antes mencio-

nado; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante el licenciado Juan de Dios Abarca Serrano, Segundo Secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ. LIC. JUAN DE DIOS ABARCA SERRANO. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 15/2003-II, instruida en contra de Miguel Rojas Acosta y David Bravo Bravo, por el delito de Robo y Otro, en agravio de Francisco Angelito Cortez y Beatriz López Secundino, se dicto el siguiente proveído.

AUTO. Acapulco de Juárez,

Guerrero, a veintiuno de febrero de dos mil nueve.

Visto el ocurso de la cuenta, con el que del defensor particular de Miguel Rojas Acosta y David Bravo Bravo, a quienes se les instruye el proceso número 15/2003-II, por el delito de Robo y otro, en agravio de Francisco Angelito Cortez y Beatriz López Secundino, solicita fecha para el desahogo de pruebas, al respecto se acuerda lo siguiente:

De autos se desprende que están pendiente de desahogar los careos procesales entre los pasivos Beatriz López Secundino y Francisco Angelito Cortez con los testigos Nicolaza Gómez Ignacio, Amelia Peñaloza Torres, Carlos Arbusto Zapata Calleja, Alejandro González Gallardo, Carlos Rogelio Infante Sánchez, Adilene Yancyly Mendoza Castrejón.

Por tanto, se fijan las diez horas del día veinticinco de marzo del año en curso, para que tengan lugar dichos careos, debiendo los agraviados ser citados en el domicilio proporcionado por el vocal ejecutivo de la junta que es el que se ubica en Monte Redondo, perteneciente al municipio de San Marcos, lugar que por estar fuera de la jurisdicción del suscritor, con soporte en los artículos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese requisitoria al juez mixto de paz de la mencionada munici-

palidad, para que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva notificar a los citados testigos de la audiencia señalada, con el apercibimiento que en caso de no presentarse sin una causa justificada, se harán acreedores a una medida disciplinaria consistente en ser presentados por medio de la fuerza pública, como lo dispone el numeral 49 fracción II de codificación invocada.

Por cuanto hace a los testigos Alejandro González Gallardo, Carlos Augusto Zapata Calleja, Adilene Yancyly Mendoza Castrejón, y Carlos Rogelio Infante Sánchez, notifíqueseles en el domicilio que tienen proporcionado en autos, con el apercibimiento hecho a los agraviados en líneas precedentes.

En cuanto a la testigo Amelia Peñaloza Torres, atendiendo a las razones de la actuaría judicial y de la información proporcionada por el vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva en el estado, en el sentido, por lo que a la primera que dicha testigo ya no habita el domicilio que tiene proporcionado en el ordinario y el segundo de que no cuenta con registro en la base de datos de ese organismo, con soporte en lo dispuesto por el arábigo 40 de la ley adjetiva en comento, se ordena su notificación por edicto publicado en el periódico oficial del estado, por tanto, envíese el presente proveído con su dicto correspon-

diente al magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del mismo.

Ahora bien, también se desprende de autos, que aún falta por desahogarse el careo constitucional entre los referidos acusados con las testigos Rocío Sánchez Hernández y Rutila Cortes García, por tanto para no retardar más el procedimiento, con apoyo en las facultades otorgadas por el diverso 27 de la ley en cita, se señalan las doce horas del día veintisiete de marzo próximo, y en virtud, de que obra constancia en autos en el sentido de que las testigos mencionadas no tienen domicilio en esta localidad y el que señalaron en autos, ya no lo habitan, con apoyo en el numeral 40 del Código Adjetivo de la Materia, notifíqueseles por medio de edicto publicado en el periódico oficial del estado, en los términos estipulados en el párrafo que antecede. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la ciudadana licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELEC-

CIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 85/2003-II, instruida en contra de Leticia Medina Gracia, por el delito de Lesiones, en agravio de Juan Carlos Roque Alarcón, se dicto el siguiente proveído.

Acuerdo.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticinco (26) de febrero del año dos mil nueve (2009).

Atento al estado procesal que guarda el proceso en que se actúa (85/2003-II), atendiendo que falta por desahogarse el estudio psicológico y la remisión de la ficha signalética de la procesada Leticia Medina García, en consecuencia, a fin de no violentar derechos fundamentales ni violaciones al procedimiento, gírese oficio Director del Centro Regional de

Readaptación Social de esta ciudad, a fin de que ordene al psicólogo adscrito al mismo, para que se sirva practicar los estudios correspondiente y emitir su dictamen dentro de los cinco días siguientes, en preparación a ello, hágasele saber a la encausada Leticia Medina García, que deberá presentarse en el centro penitenciario el día viernes veintisiete de febrero de los corrientes, de nueve a quince horas, para el estudio aludido.

Ahora bien, también se desprende de autos, que aún falta por desahogarse el careo procesal entre el agraviado, testigos de cargo Francisco Tijero Paniega y Javier Roque Pérez, con el testigo ofertado por la defensa Víctor Manuel Lara Noguera, con apoyo en las facultades otorgadas por el diverso 27 del Código Adjetivo de la Materia, se señalan las diez treinta horas de día veintisiete de marzo próximo, y en virtud, de que obra constancia en autos en el sentido de que el testigo Víctor Manuel Lara Noguera, ya no habita en el domicilio que señaló en autos, localizado su paradero por la policía ministerial, y de la información proporcionada por el vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva en el estado, de que el testigo no cuenta con registro en la base de datos de ese organismo, con soporte en lo dispuesto por el arábigo 40 de la ley adjetiva en comento, se ordena su notificación por edicto

publicado en el periódico oficial del estado, por tanto, envíese el presente proveído con su dicto correspondiente, al magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del mismo.

Respecto al agraviado y testigos de cargo Francisco Tijero Paniega y Javier Roque Pérez, notifíqueseles en su domicilio que obra en autos por conducto de la actuaría adscrita a este juzgado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa, con soporte en el artículo 49 fracción II, del código procesal de la materia, con posterioridad serán presentados por medio de la fuerza pública. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la ciudadana licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EXTRACTO DE PUBLICACIÓN DE EDICTO.

La suscrita Licenciada CECILIA CROKMAN FLORES, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A la testigo de descargo ANTONIA FERNÁNDEZ MEMIJE, así como a los testigos de cargo SOCORRO ROMERO MÉNDEZ Y MARIA ELENA DELGADO ORTIZ, que la Titular del Juzgado mencionado, por Auto de fecha cuatro de Marzo del año en curso, dictado en la Causa Penal 182/2006-I, que se instruye a ESTEBAN SÁNCHEZ ESTRADA, por el delito de ROBO, en agravio de YARELI ADAME DE LA ROSA, ordenó citarlas mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan a las ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ante el Juzgado de referencia, sito

en Carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Readaptación Social, para que se lleven a cabo los CAREOS PROCE-SALES resultantes entre las personas mencionadas.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

C. LIC. CECILIA CROKMAN FLORES.
Rúbrica.

La suscrita Licenciada Cecilia Crokman Flores, Secretaria Actuarial Habilitada a Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo:

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostaticas compuestas de ___ fojas útiles fueron sacadas de sus originales que obra en la Causa Penal Número 182/2006-I instruida en contra de Esteban Sánchez Estrada, por el delito de Robo, en agravio de Yareli Adame de la Rosa; mismas que al ser cotejadas concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes.- Lo que certifico por mandato judicial para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. VIRGINIA PALACIOS MEDEROS Y HORTENCIA CARDENAS COBOS. DOMICILIO CONOCIDO "PINZAN MORADO" MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO.

En la causa penal número 119/99-I, que se instruye a FERNANDO GARCIA DUEÑAS O GARCIA CRUZ, por el delito HOMICIDIO, en agravio de VICENTE SANTANA BARAJAS Y RAFAEL SANTANA GARCIA, La ciudadana licenciada MA. LUISA RIOS ROMERO, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha trece de octubre del año en curso, se fijaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISISTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para el desahogo del careo procesal del encausado FERNANDO GARCIA CRUZ O FERNANDO GARCIA DUEÑAS, con los testigos de cargo los CC. VIRGINIA PALACIOS MADEROS, HORTENCIA CARDENAS COBOS Y VICTOR ECHEVERRIA CONTRERAS, y para los careos procesales de las testigos de descargo TEODORA GARCIA CRUZ Y CLARA GARCIA CRUZ, con los testigos de cargo los CC. VIRGINIA PALACIOS MEDEROS, HORTENCIA CARDENAS COBOS Y VICTOR ECHEVERRIA CONTRERAS, se señalaron las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; desconociéndose el domicilio actual, de las testigos de cargo VIRGINIA PALACIOS MEDEROS Y

HORTENCIA CARDENAS COBOS, por lo que, con apoyo en el articulo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifiquen y se citen por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico oficial, a fin de que comparezcan ante éste juzgado en la fecha y hora señalada.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA. LIC. JOSE JESUS MENDOZA HER- NANDEZ.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO COORDINACIÓN DE OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Sustitución de los Centros de Salud de Villa Xochitl, Acatlan de Rio y Puerto Colorado del Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica- económica
41058002-002-09	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,450.00	19/03/2009	19/03/2009 11:00horas	18/03/2009 10:00 horas	30/03/2009 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	SUSTITUCION DE LOS CENTROS DE SALUD DE VILLA XOCHITL, ACATLAN DEL RIO Y PUERTO COLORADO DEL MUNICIPIO DE HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	20/04/2009	120	\$ 2,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Vicente Guerrero Km 276 Número 102, Colonia SARH, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: (01 747) 11 60 165, los días De Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: n efectivo en caja de tesorería, mediante recibo emitido por la Coordinación de Obras. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Marzo del 2009 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Obras, Conservación y Mantenimiento., ubicado en: Boulevard Vicente Guerrero Km 276 Número 102, Colonia SARH, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 30 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas, en: En la Sala de Juntas del Edificio 2° piso, Paseo Alejandro Cervantes Delgado Número 5 - 1, Colonia Fracc. Comercial Chilpancingo, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 30 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas, en En la Sala de Juntas del Edificio 2° piso, Paseo Alejandro Cervantes Delgado Número 5 - 1, Colonia Fracc. Comercial Chilpancingo, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 18 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas en: en domicilio conocido, el Centro de Salud de Villa Xochitl, C.P. 39112, General Heliodoro Castillo, Guerrero.
- Ubicación de la obra: Domicilio conocido, Villa Xochitl, Acatlan del Rio y Puerto Colorado, Municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Por lo menos 3 obras de Unidades Medicas atención similares en características técnicas en tipo y magnitud en los últimos 5 años.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud de la empresa por escrito, manifestando su interés por participar indicando el número de la licitación.
 - 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica así como el documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o apoderado legal de la empresa tratándose de personas morales; o Acta de Nacimiento, CURP y Cedula Fiscal con CURP cuando se trate de personas físicas (original y copia).
 - 3.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, en base a las Declaraciones fiscales de los años 2006, 2007 y parciales (pagos provisionales mensuales) de 2008, Estados Financieros al 31 de diciembre de los años 2007 y 2008 auditados por contador público externo a la empresa autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia de su registro expedido por la misma para auditar estados financieros, así como copia de su Cédula profesional e identificación del mismo.
 - 4.- Relación de maquinaria y equipo propio disponible y ubicación, debiendo anexar una copia y los originales de sus facturas, que le serán devueltos una vez cotejados.

- 5.- Se deberán enviar vía fax la ficha de depósito por inscripción, generada mediante el medio electrónico compraNET, a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de Marzo de 2009 al fax (01-747-1160165).
 - 6.- Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RFC).
 - 7.- Registros ante el IMSS, e INFONAVIT.
 - 8.- Comprobante del domicilio fiscal, preferentemente en el estado de Guerrero.
 - 9.- En caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociados así como el convenio privado de asociación en participación y presentarán las propuestas en papel membretado.
 10. Registro actualizado del Padrón de Contratistas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presenta la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado..
 - Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones que abarcarán periodos mensuales, en parcialidades que considere el porcentaje estimado de avance de obra ejecutada.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 12 DE MARZO DEL 2009.
DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS
SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
RUBRICA.

CONVOCATORIA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición y puesta en marcha de equipo médico y de laboratorio para el Hospital General de Zihuatanejo; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-007-09	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	12/03/2009	13/03/2009 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/03/2009 10:00 horas	20/03/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	10900000000	Carro rojo para reanimación.	2	Equipo
2	10900000000	Ventilador de alta frecuencia.	1	Equipo
3	10900000000	Camas cuidados intensivos.	2	Equipo
4	10900000000	Central de monitoreo.	1	Equipo
5	10900000000	Incubadora para recién nacido.	1	Equipo

- o Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, edificio Costa Grande, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en ventanilla mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 01460655019992801 de Banco Santander, S.A. de C.V. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- o La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de Marzo del 2009 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
- o El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 20 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 20 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- o La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- o No se otorgará anticipo.
- o Lugar de entrega: Almacén Central de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, colonia Universal, C.P. 39060, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y posteriormente pondrá en marcha los bienes en el Hospital General de Zihuatanejo, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.
- o Plazo de entrega: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la firma de contrato.
- o El pago se realizará, Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega y puesta en marcha de los bienes, presentación de la(s) factura(s) a entera satisfacción de la dependencia requeriente.
- o Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 10 DE MARZO DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ
 DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
 RUBRICA.



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

20 de marzo

1858. *El Presidente Juárez y su Gabinete salen de Guadalajara con destino a Veracruz, vía Manzanillo-Panamá y Nueva Orleáns. (En Veracruz establecerá su Gobierno apoyado por el Gobernador Gutiérrez Zamora.)*

1914. *Muere en la ciudad de México Don Joaquín de la Cantoya y Rico, inquieto y pintoresco deportista quien fuera el primer Aeronauta mexicano.*
